GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

1659 484

Leg. 29

Autos en razon de que se obseruen y guarden los proueidos por el teniente general de la ciudad de Tunja en algunos particulares de el buen gouierno de aquella tierra y otras cosas

S.ᵒ Don Juan Florez de Ocariz

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

485

autos en estado

En la ciu.d de S.ta ffe a veinte y seis de agosto de mill y seis.os y cinq.ta y nueve años, en audiencia publica ante los señores Presid.te y oydores desta R.l audiencia de su Mag.d, se presento esta peticion = Los dhos señores mandaron traer los autos estando en estado

Flores

Vista al fiscal

Salio [illegible] de la sala del Real acuerdo de justi.a por los señores Presidente y oydores desta R.l Audiencia de su Mag.d En S.ta ffe a treinta de Agosto de mil seiscientos y cinquenta y nueve años.

Flores

R.de

M. P. S.

El fiscal de su mag.d a la vista que se le dio de estos autos remitidos y presentados por parte de D. Joseph Martinez de Santoro [illegible] General de la ciu.d de Tunja = dize que las Justi.as de la ciu.d de Velez para donde se remitieron dhos autos [illegible] de servizio de su mag.d tendran cuidado de poner remedio en lo contenido en ellos y quando se les ofreziere alguu estorvo ô impedimento podran ocurrir a esta R.l audiensia para que se les de el favor que fuere conveniente sobre que V.A. mandara proveher justi.a pide &c.a

autos

Proveyeron lo los señores Presid.te y oydores desta Real aud.a de su Mag.d en el acuerdo de justicia en S.ta ffe a [illegible] de [illegible] de mil seis.os y cinq.ta y nueve años.

Flores

Por aora

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un real. 486

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

4 C y 2e

1658 NQR 1659

en el ynterin q̃ ba el oydor a visitar la provincia se ve [illegible] se aprueban los autos de govierno q̃ estan en estos proveydos por el s.or Pres.te general de la ciud.d de Tunja y su corregim.to y des[illegible] se le de el recaudo nesesario –

[signatures]

Proveyeron el auto de suso los señores Pres.te y oydores desta Real Audiencia de su magestad doctor don Pedro gonzalez de guemes L.do don Diego de baños y sotomayor y don Aug.n Maurizio de Villaunzerar oydores a cuyo cargo esta el govierno en S.ta fee a quatro de septiembre de mil y seis.os y cinq.ta y nueve as –

Flores [signature]

n. ose

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Don Joseph m^z de Santeyo y ...
Ten^e G.^l de Correg^or de la ciu^d de Tunxa
y demas ciudades por el reyn^o &^a

Dize que para remediar las generales que [illegible] que
ay de los dueños de ganado es neces^o vn exemplar
castigo, pues muchos valdios se ocupan en matar
reses y que para vna que compran hurtan muchas
como es notorio, y las venden saladas y a medio cu
rar con romanas faltas engañando a los naturales
y quitandoles sus cortos y miserables frutos y que en
[illegible]andoles pereseri con notable peligro de sus
vidas = Por tanto mandaua y mando que ninguna
persona tenga trato de vender carne ni salada ni
por salar sino fuere dueño de hato o su mayordomo
o criado en su nombre y esto con licencia de las
Justicias de la ciu^d de Velez adonde ven en primer lugar
se dara abasto o por obligacion o en la forma que se
acostumbra, y para auerla de vender en los pue
blos de yndios sea sin salar por euitar los engaños
y esto no lo ha de hacer ninguno sin expresa licen
cia de dichas Justicias pues en otra manera seruiria
de confusion y no tendria la enmienda que se desea
tan en vtil del bien comun pena al que lo con
trario hiziere de doce p^s y perdimiento de las ca
valgaduras en que lleuaren la carne, y las demas
penas que fuesen convenientes, y que las romanas
con que en los pueblos se pesare sean assi mismo
registradas a satisfacion y mandato de dichas Justi^as
so la dicha pena aplicada por tercias partes Cama
ra Juez y denunciador y la misma pena se entien
da con el que lo supiere y entendiere y no lo ma
nifestare a dichas Justicias pues es de bien vniuer
sal de todos, a las quales ruego y encargo lo
manden pregonar en la plaça publica de lla

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

yenlos pueblos deyndios comarcanos paraque
ninguno pretenda ygnorancia llevandose adevi
da execucion este mandato pues es en util de
todos, yquisegregone eneste pueblo de pare
yassi lo probei mande y firme en papel blan
co rubricado paraque se de elynteres asu Mag.d
fha en mi hato a veynte y dos de Marco de
mil y seys.os y sing.ta y nuebe años = y atento a que
no ay escribano lo haga pregonar ... se de re
peña de veynte pesos = y la licencia de ... justicia
... ser per escrito = ...

D. Joseph m.z de
Santoyo y tello

Pregonose enel pueblo de pare siendo testigos alonso
de ortega diego de atondia y matias de Xerez

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

En la ziudad de velez a diez y siete de marzo de mill y seiscientos y cinq.ta
y nueve años yo el escrivano hize notorio este auto del S.r cap.n
don Joseph m.z de Santoyo teniente de corregidor y justicia m.or
al cap.n Pedro de Sanvedra ... de ... en esta
ciudad ... se pregone y publique y lo firmo.

... de San ... Balanzategui

Fontemi

Alvaro Bultam ...

En velez a veinte y siete de mayo de dho año en la plaza pu
blica de la villa ... indio ladino ... auto ... testigos
... Ximenez ... personas ... doy fee.

Alvaro Bultam ...

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

4º 1659

Don Joseph mz de Santoyo y ~~[illegible]~~ Ten.
G.e de Correg.or y Just.a Mor de la ciu.d de
tunxa y demas ciudades de su jurisdic
cion por el Rey n.o s.or &c

Porquanto la experiencia a mostrado los graves
ynconbenientes que se causan de no hacerse en la
ciu.d de Velez cada semana cauildo, para conservarse
en suma paz que redunde en bien de todos sus vez.nos
sesando enemigas y discordias, obligando a que se Ries
y ouie quien regule sus elecciones, contra la autoridad
y preeminencia de su Just.a mayor, sin motibo que aya
dado para ello como constara cada que combenga
dese a su tiempo ynformara a los s.res en su R.l aud.a
de Just.a por tanto mandaua y mando que el cauildo
de dha ciu.d señale un dia cada semana y en el hagan
cauildo pena de sinquenta pesos al que faltare
del sin causa o enfermedad muy graue y con per
miso de la Just.a de dha ciu.d a la qual ruego y encar
go lo hagan cumplir y executar y sacar la pena
al que faltare o se escusara cargo dello, aplicada
por mitad camara y gastos de just.a pues por no te
ner congreso se dexan de executar muchos manda
tos combenientes a serui.o de ambas magestades
y so la dha pena los que tienen regalia de tener
tenientes los nombren a satisfacion de dho cau.do
y que el escriuano del pena de cien p.s de buen
oro aplicados para lo mismo lo notifique
a todos los regidores y tenientes en su persona
y en sus casas de su morada como se acostumbra

y so la dha pena me y nuie testim^o de auer lo
cumplido y executado en la forma dha y v^m
lo remita con persona de seguridad fha en
mi cassa y hato de pare a Veynte de Marco de
mil y seys^os y synquenta y nuebe años, y v^m
rubricado por mi por no auer papel sellado de
off^o para que se de el ynteres a su Mag^d sien
do testigos el Cap^n D. Gonzalo de el Castillo
y Fran^co Trilo de santam^a que fueron presentes

Don Joseph Rramz de
Santoyo y tello

En la ciu^d de Velez a treynta de vno de mayo de mill y seis cientos
y cinquenta y nueue años estando en su cauildo y ayuntamiento
en la sala que para ello tienen diputada los señores cap^n pedro
de san pedro Sagamone alcal^de ordinario don Joseph de olarte
alferez mayor Juan Baup^ta de olarte prouincial de la
Santa her^d el cap^n Fran^co mng^z de arnedo don bartolome de la
peña y don Juan del castillo regidores capitulares de el
cauil^do de ayuntamiento les ley y notifique este auto como
en el se contiene y auiendolo entendido dixeron que en
nueue de septiembre del año passado de seis cientos y cinq^ta
y ocho se hizo vn aquerdo en el qual se hallo el s^r dn alcal^de
general por el qual quedo dho y determinado que cada
quince dias se haga cauildo para la buena gou^on de la rep^ca
como de el consta con los motiuos en el contenidos y lo
dexo assi dispuesto por dho aquerdo y cauildo el qual se a
obseruado en lo posible y se obseruara como en el se con
tiene. y si se ofreciere hazer cauildos en otra de la rep^ca
se haran y la justicia hordinaria tendra atencion

4.º 1699

489

Y mandara Sebastian. Y para q el ss teniente
vea el sosiego con q se govierna esta ciud y que
esta con toda paz y tranquilidad sin disturbios
ni enemistades. Se remitiesen y firmo a vista en
la ciud para que lo reconozca y vea. Y como
ha sido mal informado y esto dieron por
respuesta de q doy fee —

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

1659

Don Joseph Mz de Santoyo y tello [illegible] Gl. de Corregidor y Justicia Mor dela ciud de Tunxa, Velez y demas de su distrito por el Rey nro sor Eta.

Dixo que a dado quenta al s. Dor D. Ju cornejo del qo. de su Mag. su fiscal de Lima y Visitador Gl. deste reyno, de Muchas cossas tocantes al serv. de ambas Magestades, y de lo mal que se guardan las Rs hordenanças, por ser los mas Justicias y Capitu lares dela ciu de Velez encomenderos o adminis tradores por lo qual a pocos o a ningunos vezinos ni estansieros se les da el serv. necess. en conformidad dellas, y juntamente ynformo que por dha causa en muchas partes, los dhos encomenderos y administra dores, han sacado los naturales para servirse dellos y que muchos se quedan sin oyr misa, y otros se mueren sin reçiuir a tiempo los santos sacra mentos como lo ynvio por certificasiones = Por tanto y por tocarle como a Justicia Mor el descar go dela Rl conciencia, Mandaua y Mando que nin gun encomendero ni administrador tenga en su cassa ni estancia, mas naturales que lo que el man dato Rl les permite y esto dandoles pasto espiritual y no en otra manera, remitiendo cada encomen dero o administrador sus yndios o agregados a los pueblos para que nunca les falte, ni se mueran como barbaros sin los santos sacramentos como por ynstantes ha sucedido y sucede cada dia, pena a los encomenderos dela ympuesta por dhas Rs hordenanças y que vacara sus encomiendas y las pondra en su Mag. dando quenta al s. Pre sidente deste reyno y la caussa, con las mas que sean necesarias, y a los administradores delas ympuestas en dhas Rs hordenanças, y en du[...] cientos Pesos de buen Oro para las gerras de su Mag

Archivo General de la Nación Colombia

Ynabilitados para que puedan obtener administra
cion ninguna enla dha ciud. ni enlas demas de mi
Jurisdicion, y ael yndio O yndia que faltare de su
pueblo y tubiere viuienda ordinaria fuera del
paraque sean dotrinados comforme al real man
dato Se condeno desde luego a singuenta azotes
y alas mas penas necesarias, pues por viuir en
sus abusos y borracheras lo lleban cada dia ade
lante, Y porquanto mi deseo es ocuparme en el
Mayor Seruo de Su Magd cumplido el plaço deste
mandato yre alas partes que pueda al executarle
y se pregone en este pueblo de pare paraque se
obserue enlas sinco leguas de ste comarca, Y
Mando a Juo de Bustamante quixano a.e de cauildo
dela dha ciud. lo haga pregonar enla plaça pu
blica della y me lo ynuie por testimonio pa
raque dentro de nuebe dias desde el de la publica
sion se haga enla forma que esta mandado y
el dho termino passado se executara como en el
se contiene, sin apelacion, ni ynibision, por
quanto me compete ser executor delo que su Magd
tubiere mandado en sus Rs ordenanças ba en
papel blanco rubricado por falta de otro paraque
se de el ynteres a su Magd fha en mi cassa si
tio dela Jurisdicion de veles a seis de Julio mil y set
y singta y nuebe años, Y pena de singta ps lo haga
pregonar en pare Matias de Seres y en Velez sola
dha pena Juo de Bustе quixo a pubco y de cauildo della

D. Joseph manl de Santoyo — t.o

Pregonose en pare por vos de yndio dho dia siendo testigos — t.o

fueron testigos al [illegible] de mi [illegible]

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

1659

8

Don Joseph hmz de Santoyo Ten.e G.l de Coregidor y Justicia Mayor de la ciu.d de Tunja y demas ciudades por el Rey n.o S.or et.a

Dixo que por constarle que ay en este distrito del pueblo de pare muchos dueños de ganados y que es muy posible hagan algun daño a las labrancas de los naturales = Mandaua y Mando que si algun ganado les entrare en ellas a lo rento lo maten como pudieren y el mio el primero para que se conosca que no por lo que me toca dejo de ampararlos, y los naturales den auiso a sus dueños para que no se les pierda la res o reses que mataren = Y los alcaldes del dho pueblo nonbren dos yndios que el tiempo de sus sementeras se ocupen en correr sus resguardos y afuerentar los ganados que cerca les llegaren, y pues es bien comun de todos y ellos participan de el sustento lo hagan con cuidado, que se les dara lo que meresieren por el; y notifiquese con testigos a dhos alcaldes y a los que fueren nombrados lo hagan assi pena que seran castigados como se manda todo por las ordenanças Reales y pregonese en el dho pueblo para que benga a noticia de todos, ba en papel blanco rubricado para que se de el ynteres a su mag. por no auer sellado en mi cassa a dies y ocho de mayo de mil y seicientos y sinq.ta y nuebe años = Y la cantidad que se diere a los dhos Yndios se repartira entre todos los dueños de hato por la primer Justicia que biniere al dho pueblo

y si alguno, no quisiere contribuir cossa tan justa y que es en util de tantos, recorere los resguardos y los ganados que estubieren junto a ellos seran echados a su costa y en conformidad de lo que se mandare por Ordenanças Reales assi lo probei mande y firme siendo testigos Al.º de Ortega y Fran.co de tres =

D. Joseph m.z de Santoyo

Pregonose en el dho pueblo de pare dho dia siendo testigos q. lo firmaron

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA — *

notifique dho auto dho dia
a los alcaldes del dho pueblo con testigos que lo firmaron y a los yndios que nonbraron para el efecto contenido en dho auto.

Luis [illegible] escrivano [illegible] de [illegible] madero [illegible]
y nombre de [illegible] ante los señores Pres.te y oidores de esta R.l aud.a de su Mag.d en [illegible] ocho [illegible]
[illegible] de mil y seis[cientos] cinquenta y nueve años

Forez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

1 Señor 9

Juntese esta carta que se recivio quien [illegible] el Real Acuerdo de Justicia en 16 de oct^e. de 1657 con todos los autos y llevese al S^r. Fiscal

[rúbrica]

Salio proveydo el decreto de suso dela sala de el Real Acuerdo de Justicia ([illegible] sala de la R^l. Aud^a.) y oydores de la Real Audiencia de su Mag^d. en diez y seis de octubre de mil y seis cientos y cinquenta y siete años

[rúbrica]

Vuestro Corre^or. G^l. dela ciu^d de Tunxa, ynforma cossas tocantes al R^l servicio, sirbase V^a. Al^a. que sino es Vro fiscal o alguno de vros oydores a quien se deue cometer ninguno otro lo vea =

Reselandome delos muchos pleitos ynjustos que la ciu^d. de Velez ayntentado contra mi mas por miedo demi asistem^to que por demeritos demi proceder con la sumision devida pedi licencia a V^a Al^a. para que siendo justos sinco autos de Gouierno me mandase lo que fuese seruido = y lo fue de que los executase, aprobandolos y honrrandome en ellos y en los demas que he procurado hacer en seru^o de su Mag^d. Y estos ultimos en el ynterin que un S^r. Oydor biene ala visita desta prouincia de velez =

Y aunque me hallo este mandato con poca salud al punto

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

al punto con otro auto mio q.
y nuie apublicar adha ciu. de
desio el alcalde con un conque
trujome unescriuano mio la pro
vision y auto. sin auer hecho
el escribano della lo. tocante
bolui dha R.l prouision con
otro, apelan, recusan, contra
dizen, regidores, encomende
ros, y administradores ponien
do el escribano que lo hizieron
viua voce palabra que pudo
escusar sobre mandato R.l y
que la tiene de zitar otra vez = y
de que ynuio el testimonio con
vna carta original de dho.
escribano y otra del Guardi
an de velez, cuios traslados
quedan en mi poder =
Auiendome ynuiado dho tes
timonio como. aquel que ade
seado no atropellar con rigor
como tienen ynformado, yn
vie a Don Ju.n nz de santoio
mi hijo para dho escribano
~~para~~ mandandole en vna
carta me ynuiase dha R.l
prouision y lo actuado serado
y sellado, responde como de
su carta consta que le han
mandado retener los autos
y mandadole no los entregue
pena de trezientos p.s Teme
ridad grande, y mas que te
meridad = tocandome como

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

a Justa Sor el Gouierno dellos
y no a otro ninguno ni avrá
Coregor pues vA Alza se sirbe de
que yo los execute dando cre
dito a la verdad ynformada

Teniendo hecho auto de multas
moderadas a tan gran arroja
miento viendo que se han
de precipitar y que con la ex
periencia que tengo por
auer tenido en españa pues
tos mayores, y en ellos cada
dia mandatos del Sr presite
de Castilla obedesidos en seruo
de mi rey como los demas mi
nistros suyos = Tube por
mejor ponerme a los pies de
vA Alza aguardando su orden
que executar con luzimiento
mio pues deste se sigue solo
mi provecho y de esotro en
mienda que es lo que como cris
tiano deuo desearles en maior
serv⁰ de su magd. remito con
este despacho el auto original

Siega el ynteres a muchos de
manera que al paso que en
gruesa su caudal procuran q̃
no se les desvanesca sin repa
rar a lo que se arrojan, vese
el alferez Rl de dha ciud Don
Joseph de Olarte y su Hermano
a toda prosperidad adquirida
con sudor con sangre vertida

en sus trapiches y sin paga
equivalente a sus yndios que
las Justicias no lo han reme
diado aunque a sido publico
como querra y que no hara
aquel que no contentandose
con enemiga mortal contra
mi y averme hecho gastar
en bolver por mi destruicion
gran cantidad de hacienda
de que estoi pobre y con hartos
trabajos, quiera que yo ten
ga mandato de V. A. ni que
le execute y regule confor
me las Rl. ordenancas sa
cando su P.e y su hermano los
yndios cassi quatro leguas
de muy mal camino y el con
tinuar lo mismo aun siendo
administrador para servir
se dellos en dos trapiches
y no auiendo tenido pasto
espiritual con muertes atro
ces y enterrados en el cam
po como si fueran barbaros
de que se me a dado noticia
y lo apuntare, sabe el cielo
que me pesa pues no siendo
Juez e sufrido lo referido has
ta quitarme y serrarme
el camino Rl. siendolo, por
vna ora no permitire que
Su Mag.d dexe de ser servido
descargando su Rl. concien
sia y l anima =

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Porqueno fue ten.e develez
convoco contrami toda laciu.
quexa que no fue acampana
tañeda fue acauildo avierto
y como enella no ay mas Jus
ticia que aquella que el quiere
y que si fueran sus criados
no le obedesieran mas puntu
al mente no obstante los
grandes requirimientos que
les hize sobre la temeridad
que se yntentaua pues sien
do el mandato real sobre car
ta passaua adesobediensia
y motin como consta de los
autos que estan en vra R.l
audiensia y lo pedido por vro
fiscal quedeuio adelantar lo
mas = Supp.co se vean =

-o/o= c El poder destos hermanos es
grande en la ciu.d develez no
se guardan mas prouisiones
que aquellas que ymportan
a sus disignios, y si alguna
es contra ellos ninguno pi
de la execucion, Por depo
ner vn pro.or g.l que fue el ca
p.n diego develasco fue mul
tado vno dellos y a muchos
años tiene la prou.on el app.on
P.o de Sing.o Basamon de vro
alcalde ordin.o segun se me
a dado noticia, y aseguro que
no aya entrado la multa en
poder del recep.or =

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Otro mandato ay del Ldo.
D. Diego de Bañoz y soto mi or
vn oidor de agrauios y quexas de yn
dios petaqueros, ahuienta
dos los miserables porque
dicen los mataran sin atre
verse a hazerlo notorio y
aunque han tenido y tienen
por suya toda la ciu.d y ser
yo solo no han benido a mi
que en seruicio de mi Rey
yo arresgara la vida o ellos
consiguieran Justicia =

Contra orden Rl. y requerido
trae bara no pudiendolo
hacer sino a falta de am
bos alcaldes, pues señor
Su Mag.d no gusta de que
sus vasallos sigan este mo
do siruase V. Al.a de yn
viarlos a llamar y que sean
detenidos en esa corte con
seguridad y que a un tiempo
se les enbarguen sus hazi
endas que si yo no prouare
por ynformaciones lo dho
y mucho de ese memorial
escrito por p.o serrano de
quien se an amparado los
yndios que se lo an contado
y que en santa fe les quita
ron por fuerca el memori
al que querian dar a V.

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA — *

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Dor. D. Ju° cornejo vro fiscal
de Lima y Visitador, Gl. deste
reyno, Cortese mi caueza
que aunque soi noble de to
dos agüelos como avra al
es notorio mandandome dar
sus estrados por auer presen
tado exec.a original libra
da por la Cesaria Mag. del
S.r emperador y auer sido
mis pasados y hermanos al
caldes delos hijos de algo,
y aque no sera ni dios lo per
mita por traydor, es digno
castigo paraque ninguno
se atreua amentir asu rey
y señor y escarmienten en mi =
He referido mi calidad que
tal vez no se escusa y que
la acreditara el L.do Don
Diego de Baños y soto m.or
Vro oydor =
Va Al.a me ha dado la honrra
que acostumbra asus leales
y desinteresados ministros
sin demerito no se deue dar
ya el que se agan guardar
las ordenanças R.s a otro
que sera hazerme agrauio
pues quien lo haga tan
bien hallara v.a Al.a y me
jor no ni con mayores brios
que es lo que no quieren

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Y como tienen ynjenios de
duce y yo no necesito del
yntentan quenosea yo el
exe.^or^ de las R.^s^ ordenanças
auiendo ynuiado allamar
al Sapp.^n^ D. Ju.^o^ de mur y sol
de Villa paraque aduoque
en si la causa, que sin
contradicion mia no lo hara
aunque es Coreg.^or^ y yo su te
niente pues e sido el que
he ynformado con verdad
y el que lo deue a ser segun
lo proveido en el ynterin
que alguno de bueztros oy
dores biene avisitarlo
Para quatro años que siruo
a su Mag.^d^ en este off.^o^ lo mas
con asistencia en tunja to
do ami costa sin ynteres
humano y los ynformes
dello remiti con otro mio
al Sr D.^or^ D. Ju.^o^ cornejo vro
fiscal y visitador g.^l^ si
seprobare pues todos los
de velez estan hechos ar
gos ami s acciones que de
hombre he reziuido valor
de vn pliego de papel
alli ofresco la cauesa y
aqui la honrra paraque
prouando se me quite la
bara con ygnominia

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

3-

Propongo adho vro Vis Gl quan neces° es quese mede alguna ayuda de costa porquenta de cul pados por los muchos cos tos que me hade tener y estar pobrissimo y sinpo der poner enestado dos hijas que tengo si fuere combeniente me honrrara Vra Alª siño no me escu sare deseruir asu Mag. pues gastare conmucho gusto en ello mi hazien da y mi vida como mis passados lo han hecho en seruº de mi rey y s=

Conoserase bien La verdad delo referido y lo alterado que tienen Los animos de todos contrami como cons tara dela caueza de proceso hecha a Bernabe detuesta alcalde dela santa her mandad cuio atreuimiento es digno deexemplar cas tigo, y yo tan atento en el contra la opinion de todos los del cauildo avi erto quedicen (Viua Voce) que soi terrible y que les he de hacer mil ynjusticias

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

gueno la he querido ha-
cer de este hombre sin
ver que me manda v.a
Alt.a para executarlo assi
y añadir sin pasion, ni
odio, pues lo deuo hazer
assi acompañandome en
todo con la persona que
v.a Alt.a me mandar e
aunque sea hermano
del mas afecto contra
mi =
Jaquemi Intento es seruir a
Su Mag.d en lo propuesto en for
zoso en fauer destos miserа-
bles naturales apuntar al
go de la vida destos tornos por
que dandoseme licencia los
he demandar quitar con tales
motiuos que v.a Alt.a mulo con
firme con la misma horra
y esto compena de la vida pues
se la quitan con tal tormento
Es dios suma verdad que aser
ca desto eoydo tales cosas que
las expresara sino obiera
tanta oposicion, y por que la
verdad que trato no quede en
duda, solo aseguro que si en
turquia cautiuaran cristianos
no se les pudiera dar mayor
tormento ni vida mas pe
nosa, mucho alargara es-

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

este ynforme si lo expeçifi
cara como ello es =
el que quiere como encomen
dero o administrador saca
los yndios adonde gusta aun
que esten yncomodos para
queles administren los
santos sacramentos ni oygan
misa que como dellos les
sirban poco se les da dello –
fran.co R.l hermoso tiene sus
yndios y chuyma todos los
mas en su cassa o sercanos
a su trapiche y esta cassi le
gua y media de mui mal ca
mino a la perroquia y vna
muy mala quebrada de por
medio que no ara este por
que no le quiten esta comodidad
Capp.n Diego de Velasco a des
truido su encomienda a sacas
vnos para torno otros para
hato que es en vn cruel pa
ramo y ellos de tierra cali
ente, vna de las que tiene
oy escassada y enserrada de
por fuerça, quitandole a su
marido el vso matrimoni
al, sin aduertir que esta
descomulgado por derecho
Su cura le tiene puesto pleito –
Bl. fernandes gata saca sus
yndios y los tiene mas de tre
ynta leguas de su pueblo en
su trapiche =

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Capⁿ Sebastian chacon no ha poblado los yndios de su encomienda en pare y los tiene en su comodidad

No refiero mas pues lo que se fuere obrando lo aduertira

Y a fuer de auer sido estudiante de Salamanca pongo el argumento, si alguno lo venciere, hare dejasion dela bara cossa que la ciu.ᵈ me agradesiera y diera a su Mag.ᵈ muchos p.ˢ para que V.ª Alt.ª la probea en otro que lo haga mejor, mas creo que no se a de hallar.

por que e guardado Just.ª sin torserla y siendo de sinquenta y quatro años de edad lebantandome en tunja muchas vezes a las dos de la mañana cassi desnudo y descalzo por euitar muerte o agrauio como lo dira el Capⁿ M.ⁿ de berganzo y toda su cassa

Semel malus semper presumitur esse malus = Tanta oposision de ciu.ᵈ tanto cauildo auierto, donde esta la causa de querella o agrauio, el escribano deste les da por testim.º en dho cauildo que no la ay en

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y tey quatro años de vivien
da de Indias = llama señor
a vuestros procuradores letra
dos y relatores ss.os de camara
a vro fiscal trastornen esos
archibos y si se hallare en
dho tiempo cossa de enti
dad contra mi civil ni cri
minal y aesta hecha la
desacion, pues tengan ellos
este asunto y bera vª Alª
como me aman honrran
y estiman como lo ha hecho
la ciudº de Tunxa que esta
en poder de bueytro visita
dor gl. = Pues Sr. a ningun
mortal se le conceden dos
naturalezas =

Si en auer adelgazado la plu
ma hubiere como hombre
herrado, mirará vª Alª que
es verdadero deseo de seruir
a mi rey y puesto a sus pies
con la sumision y reueren
sia devida pido perdon,
y si estas verdades pues por
ellas se ofrece mi caueza
fueren de su agrado, en obe
deser su mandato sere
tan fiel y obediente que vna
sola letra no faltare a su
cumplimiento, aunque en
lo contrario me costara vida
y honrra

G[uard]e Dios la C[atolic]a persona de V[uestr]a Mag[esta]d como la Christi[anda]d ha menester de la Jurisdicion de Velez a 9 de otu[br]e 1659

El humilde y leal vasallo de V[uestr]a Mag[esta]d

D. Joseph Ruiz de Santoyo y Tello

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA
Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Don Joseph mz de Santoyo Ten.e G.l de
corregidor y Justicia mayor de la ciud de
Tunxa y demas por el rey n.o s.or

Dixo que auiendo remitido con
la sumision y respeto que deue
sinco autos al R.l acuerdo de
Justicia competicion que en mi
nombre se dio para que siendo del
R.l serv.o se sirbiese su al.a deman
dar lo que fuese serbido, y que no
me atreuia a publicarlos por los
muchos pleitos y contradiciones
que en la ciu.d de velez se me han
recresido = fue seruido su al.a
de confirmarlos y mandarme los
execute yo sin nombrar a otro en
el ynterin que un s.or oydor be
nia a visitar la probincia de
velez = en su cumplimiento yn
uie al escribano dha R.l proui
sion con dos autos y notificasio
nes que auia de hazer Ju.o de Bus
tamante quixano que lo es pu
blico y de cauildo obedesio y
cumplio de que queda en mi poder
dho testimonio = y hallandome
me con poca salud ynuie a don

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Ju^o^ martinez de Santoyo mi hijo aque
enseru^o^ de su Mag.^d^ y para poder yo
hacerlo hasta morir sin ynteres
humano ni que se pueda probar, con
vna carta al dho Ju^o^ de Bustamante
para que me remitiese dha R^l^ pro
vision autos y lo demas que se vbie
ra obrado, me responde que le han
mandado no los de y retenga pena
de trezientos p^s^ = como consta de su
carta que queda en mi poder para con
el dho testimonio y demas q^e^ me manda
re pedir y nformar al R^l^ acuerdo
y para que vean la reueldia y con
tumasia de las Justicias y gran poder
del alferez R^l^ D. Joseph de Olarte
pues estando toda la ciu^d^ a su mandado
la conuoco contra mi haziendo cauildo
auierto sobre no obedeser vna R^l^
sobre carta, y aora que se embarase
esta segunda por ser el vno de los
mas culpados siendo ambos manda
tos R^s^ = Y por que las Justicias no
baian ni ympidan lo tocante a esto
y por querer quitar la regalia de la
Justicia mayor no peruiertan el
estilo Judicial mandando dar testi
monios tomandose agena Jurisdi
cion, y por auer mandado retener
dhos autos los multo a cada vno de

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Los alcaldes en trezientos p.s de buen oro apli
cados para las guerras de su Mag.d que ubiere
mandado dar testimonio y retener dhos
autos y lo ubiere firmado y que se les haga
saver para que los depositen en persona
abonada y me lo remitan por testimonio
y si el cauildo de dha ciu.d ubiere firmado
alguna cossa de las contenidas a cada
uno que ubiere firmado en cien p.s de
buen oro y que hagan el mismo deposi
to porque de todo e de ynformar y dar
la vez al fiscal y de muchas cossas
tocantes al R.l serbisio = Y al escribano
por auer autuado con dhos alcaldes no si
endo conforme a derecho y sobre manda
to de la Justicia m.or y aprobasion de una
R.l audiencia y sobre mandatos expresos
del rey n.o s.r y cumplimientos de sus R.s
ordenanzas le multo en cien p.s de buen
oro aplicado para el dho efecto y que
sea preso en las cassas de cauildo con dos
pares de grillos en el ynterin que su
Ex.a manda otra cossa y se le notifique
que pena de otros duzientos de buen oro
entregue los autos o le doi por suspen
so de su off.o aplicado para la R.l co
ron y se haga saver a dhas Justicias
lo hagan executar assi en n.e del
rey n.o s.r = Y en el dho n.e mando al
dho escribano me remita los autos ori
ginales del cauildo auierto que se hizo
para que yo no fuera teniente y para que
sobre todo pueda ynformar con verdad

y otro auto de Gouierno que ynuie de
La ciud de Tunxa contra los bigamun
dos paraque se bea porque te apelo
y se reconosca no se obedese mandato
mio ninguno por justo que sea por
que todos viua voce rehusan mi
a justamto y entereza sin pasion
ni agrauio pena de las ympuestas
en este mandato y que todo lo remita
sellado y firmado para dho ynfor
me y Mando a Pº serrano corbes
que pena de mil ducados de la ystilla
baya a la dha ciud. y en nre del rey
nuestro sr llame quatro testigos hon
rrados a quien requiera que como
Leales vasallos de su Magd le asis
tan a hazer saver este auto a dhas
Justicias y a dho escribano y demas
nombrados y de no hacerlo sera cas
tigado con la pena que el derecho man
da a los que no acuden a lo que se les
pide en nre del rey nº sr y todo lo
haga con dhos quatro testigos que
sepan firmar y le den todo el fauor
y ayuda que fuere necessario o seran
castigados pues todo es del Rl seruº
y ~~le~~ todo lo traiga ante mi sola
dha pena y assi lo mande y firme
con testigos que firmaron los que
supieron = y fueron testigos don
Jermo mz de santoyo = Juº chamorro
sacristan de velez franco de torres
y Jerº romo manrique fha en mi casa

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

siete dias del mes de otubre mil y seys y sin
quenta y nuebe años, y estos autos queda
y n tanto en mi poder con estos testigos
y sola que haga se cumpla dentro de qua
tro dias

D. Joseph mz de Santoyo

Todo estedoy por auto y ynformes bien para el
Franco rubricado porque se de el ynteres de ella
por no auer otro

D. Joseph mz de Santoyo

J. Franco martinez de santoyo

Juan Tomas Manrique

Juan Ramos

Auto

Atento que por el testim.o del
escribano no consta la causa por
que apelo el procurador g.l de
dha ciu.d reseruo la multa hasta
que vea los autos con que lo deue
hacer fha en ocho de otubre mil
y seys.os y cinq.ta y nuebe años

D. Joseph mz de Santoyo

Mando a Fran.co de torres maestro car
pintero que lleue estos autos al R.l
acuerdo y por su ocupacion se le daran
tres p.s cada dia de los que lijitima
mente se ocupare por quenta de cul
pados fha en mi cassa a nuebe de
otubre mil y seys.os y sinq.ta y nuebe años

D. Joseph mz de Santoyo

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

✠ 19

Un real

503

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TERS.

781

1658 NOR 1659

Certifico yo Juan de Bustamante escriuano Ssrio. Pu.co y del cauildo desta ciudad de Velez q. en cumplimiento de vn auto y mandato del S.or Capitan Don Joseph mz de Santoyo teniente general de corregor. hize pregonar e se pregono en la plaza pu.ca della estando agregado el concurso de gente vna Rl. prouision de su mag.d en q. estan ynsertos autos de buen gouierno proueidos por dho señor teniente y vno dellos q. es el quarto tocante a los encomenderos y administradores de yndios q. viene aprobado y ynserto en la dha Rl. prouision se pregono y lo notifiq. como en el se contiene a todos los encomenderos y administradores de yndios q. ubo en la ciudad todos los quales a su lazon de dho auto a biua voz y estando en cauildo los rejidores capitulares les ley y notifiq. la dha Rl. prouision y el auto para q. hagan cauildo cada semana y por lo q. les toca como encomenderos y administradores el dho auto quarto. y hauiendolo entendido suplicaron de dha Rl. prouision y de dho auto y de los demas proueidos por dho señor teniente a quien recusaron generalmente como de la respuesta de dho cauildo consta. y el procurador q. apelo asi mismo del auto q. le notifiq. q. habla con el sobre dho para q. pida lo q. en el se contiene remitome a los autos de los quales se me ha mandado dar testimonio y para q. conste y a dho señor teniente di el presente. en la ciudad de Velez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

A quatro de otubre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Testimonio del
los Velez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Despues de averse notificado
los autos de vm al cavildo y en
comenderos entraron en el estos
señores y suplicaron de la Rl
provision y apelaron de llos y re
cusaron a vm. como lo abra ya
visto. porque al punto le di
aviso y embie testimonio y me
espanto se aya dilatado tanto
en llegar. embuelto con el Al
padre Antonio Lopez de silua
para que lo remitiera a vm
tambien avise como an man
dado retener la provision con
lo respondido y me lo an noti
ficado so pena de trescientos ps.

Nolade Amig Sepida Tos [illegible]
no Sepodido llamar a Vm. por
estar como Vm me eneraym
posibilitado de dar Vn pasado
ocupado en estos embarazos
bien lo a visto el Sr. D. Juan pero
siempre seguro en bu scaig
tanbien auise como viene
el sr. corregidor a quien se
aguarda. aguardo lare
fulta Ala mis [illegible] a Vm tengo
dado gracias [illegible] a Vm mu
chos años como deseo Velez
7 de otu.e 1619

Amigo de Vm q. S. M. B.

[illegible]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA
Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

21

505

Al Cap.n Don Joseph Nuñes de San
toyo then.te g.l Rex.or y Justi.a
Mayor de la ciu.d de Tunja y su
jurisdiccion por su mag.d que Dios g.de

Pare

Castel el escribano
Sevelas

5

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Al s.or vm̃ Deseo

Al señor Don Ju.o Recivido con mil
alegrias por ver tan lindos hijos
de vm. a quienes deseo y le ruego
las mayores felicidades. Luego hi
ze la diligencia con el escrivano
para q. entregase al S.r Don
Ju.o la provision y autos, respondio
que tiene entredichos con penas, para
retenerlos en su archivo, estando
quisiera los aciertos de vm. q.e los
deseo como mios, y aire de vuelta
a besar a vm la mano con la de mi
s.ra D. Maria, en muy acompañada
me q.e Dios a vm. le de lo conta
do el gusto y descanso que deseo
Platanar octubre 7 de 1659

B. L. M. de Vm. su querido y todo suyo siempre

Fran.co Beltran

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

23

507

~~189~~

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Al Cap.n D.n Josephe Martinez
de Santoyo. Sargento Mayor Juridicion
mayor de la ciu. de Tunxa. por
quien g.de Dios como deseo

G.de

S. Osidro

Carta del Guardián
de Velez

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA —

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

R.

Criminal contra Bernabe de Tuyta alcalde de la s[an]ta her[mandad]

Don Joseph Ym[ene]z de Santoyo Ten[ien]te G[ene]ral del corregidor y justicia mayor de la ciu[da]d de Tunxa, sus terminos y jurisdicion por el Rey n[uest]ro s[eño]r

Hago saver a Bernabe de Tuyta
alcalde hordin[ari]o de la hermandad
desta ciu[da]d de Velez como conviene
al servi[ci]o de su mag[esta]d prenda o se
lo mas de aqui que a d[ic]hos cuadrilleros a Ber-
nabe de Barajas por un neg[oci]o
grave y secreto y por otros delitos
publicos y escandalosos que ante
mi se han pedido que con el mis
mo secreto estan en mi poder
que en ello acudira a su off[ici]o y un
gran servi[ci]o al rey n[uest]ro s[eño]r y assi lo
proveí y firme y requeri en el
pueblo de Pare oy quince de ag[os]to
mil y seteçientos y sinq[uen]ta y nueve
años y lo firme con testigos en
papel blanco por no aver otro pa
ra que se de el [ilegible] a su mag[esta]d

D. Joseph Ym[ene]z de Santoyo

Don Ju[an] de la C[ues]ta Ro[dríguez] y Anguloß

t[estig]o Matias de Gomez

t[estig]o Juan Camacho Galbart

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

A

En el pueblo de pare terminos y jurisdicion de la ciudad de Veles en quinse de agosto de mil y seis sientos y sincuenta y nuebe años yo bernabe de atuesta alcalde de la santa hermandad a instancia de algunas personas rresebi el mandamiento del capitan D. Joseph martines de Santoyo teniente de corregidor y justicia mayor de la ciudad de tunja y sus demas les supartido para conoser dar cuenta a su alteza de todo lo susedido y por que esto sea obiado y que no cabe el uso de mandamientos execusitorios cuando las justicias estan en una mesma parte y los rreos y que por el no consta juridicamente de delito contra Bernabe de barajas ni Joselo tengapul... lo bueltbo a su merced del dicho teniente para que su merced como a quien consta los delitos que en el rrefiere lo mande executar a los ministros rreales por su magestad para a este efeto o a los que su merced fuere serbido de nonbrar para ello que yo como alcalde me hallo bastantemente ocupado en cosas y casos que tocan al uso de mi oficio y serbicio de su magestad y sienpre estoi presto de executar lo que fuere de mi obligacion en serbisio de su magestad y por que conste lo firme en dies y nuebe de agosto de mil y seis cientos y sincuenta y nuebe años siendo testigos matias de lesera y simon Jaiges de sepeda.

Bernabe de atuesta — testigo Matias de Lesera — testigo Simon de Sepeda

Auiendo ido yo Don Joseph mz de santoyo Ten.e y J.a de la ciu.d de tunja y de mas de su Jurisdiccion al pueblo de pare que lo es de la de velez a castigar vn yndio que por su caussa dieron a vna yndia vn palo en la cabesa vertiendo della tanta sangre que a no averse venido a mi cassa donde fue curada por amor de dios muriera, Ocurrio en el dho pueblo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Vn mystiso llamado Bernabe de barasas
que viue escandalosa mente bigamundo 509
y amancebado y otros delitos publicos
y secretos que ante mi passan de que esta
echa vna causa y queriendole prender
se metio en la yglesia, y auiendole dho
publica mente que se fuese con dios de la
Juridicion porque si le cojia lo auia de
ahorcar = Para lo qual hize vn auto
tan cortes como del consta para Berna
be de ~~barasas~~ tuujese alcalde de la santa
hermandad, cuia respuesta descomedida
y descortes firmada de su nombre con testigos
esta a las espaldas de dho auto = y en
tregandoselo para el dho efecto y ley
doselo en alta voz que todos los presen
tes lo oyesen = Dixo que el no era al
guasil y que no auia de reziuir el dho auto
por segunda vez hize la misma diligencia
y respondio lo mismo = Boluiendolo a las
en alta voz como todos lo pudiesen oyr
y entender, diziendole que aduirtiese que
ofreziendose pedir fauor por escrito ni al
señores mi dho presidente auia otro modo
ni cortesias, todo a fin de reduzirle por
su poco talento y ser hombre contumas
y viendo que nada aprobechaua le dixe
que mirase que mentaua en dho despacho
el nombre del rey nro señor y que le prende
ria y lebantandome para ello apellide
la voz del rey y el al punto hizo lo
mismo haziendome de los pechos y que
riendome prender temeridad digna

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

de vn exemplar castigo y mas por auerlo dho
que lo auia de hacer muchos dias antes si se
ofreciera alguna ocassion entre los dos por
que como Justicia mor aduo que en mi el cono
cimiento de vna causa criminal de vna aleuosa
muerte cuio agresor tubo preso y saber la
causa porque lo auia entregado al Juez ecle
siastico sin mandato de superior y conforme
a derecho, todo lo qual y en la forma que ba
referido lo ha hecho en confianca de que son
seis hermanos y mas de veynte mestisos
hijos destos y parientes vnos de otros, y auer
ydo yo a dho pueblo solo con tres o quatro ne
gros y criados mios sin aduertir el motin
que el dho alcalde tenia prebenido para
la ocasion que se ofresiese como muchos dias
antes lo tenia dho, pues quando Dixo con
tra mi aqui del rey = Dezia otras beses aqui
de los del campo seria que deuia de tener pre
benida para el efecto, y aunque muchas
vezes apellide la voz del rey n.o s. ninguno
se atreuio a darmele porque estan temero
sos de ver todos los dias feriados seis her
manos y tantos mestisos como esta dho
solo me acudio mi gente por ouiar que el dho
Bernabe de Cuesta me hiziese algun ul
traje y prision temeraria atrebiendose
vn alcalde de la hermandad a vn delito tal
contra la Justicia mor que exerço en n.e del
rey n.o señor y en causa tan justa

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Assi mismo se le haze causa acomulada
de esta que a sido tal su desverguença
y poco respeto aun a las cosas sagradas
que por averme dado paz con patena como
es uso y costumbre a la Justicia mayor
y esta traida de mi oratorio y dada por
un religioso de la canderaria porque
no se la dieron a el mi astro, otro dia teria
do no estando yo presente porque se la lle
vo el fiscal yndio como es uso y costunbre
con una santa cruz de palo dio tal renpujon
al dho fiscal diciendo de rezio quitadea y
que fue harta suerte no dar con el y con
la santa cruz en tierra accion digna aun
de mayor castigo, pues no solo con ella es
candalizo a los españoles que se hallaron
presentes sino a todos los naturales = Y
aviendo sucedido lo referido y en lo que se le
haze primer cargo a veinte de agosto deste
año no he tomado la pluma para dhas
causas hasta oy veynte y ocho de setiem
bre de dho año para que por el tenor
dellas sean examinados los testigos que
se ubieren hallado presentes y los que lo
ubieren savido oydo y entendido, y no
aya algun motin o desverguença en
deservicio de su mag. y menos precio de
la Rl Justicia, para cuio efecto se yran
llamando los testigos a los quales se les
ympondra pena guarden el secreto

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

por combenir assi al servicio de su Mag.d
y buena administracion de la R.l Justicia
castigo del culpado y escarmiento a otros
para que sepan el respeto y veneracion
que se deue tener con los ministros de su
Mag. y assi lo probei mande y firme
oy d.ho dia mes y año d.hos son testi
gos =

D. Joseph Jim.z
de santoyo

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

son testigos en esto Domingo de agui
ar estudiante que esta en santa fe
los tres que firmaron en mi aut.o
de ruego y encargo = al.o de ortega
mi mayordomo = Ant.o de santoio
mulato libre = quatro negros mios
mucha gente y mugeres que lo oyo =
sin que aya cossa en contrario sino
me lebantan algun testimonio =

D. Joseph Jimz de
santoyo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION COLOMBIA

Domingo [illegible] yndio natural del pueblo de [illegible] encomendado
de doña Luisa de Gevara que administra don Joseph de Olarte al-
guacil mayor de dies y seis años a esta parte digo que [illegible]
Vmd [illegible] estoi siendo agraviado que me e visto obligado
[illegible] que a mi y a los demas yndios nos a hecho en que deve ser
condenado con las mayores y mas graves penas en derecho
establesidos y en privasion de la administrasion
que tiene [illegible] por lo que yo [illegible] por lo general
siguiente lo primero porque dicho y [illegible] que
tiene de [illegible] de perpetuo nos a sacado de muy [illegible]
[illegible] pueblo mas de sinco leguas donde yo y mas de
sien personas emos asistido en un trapiche de caña que
yo y los demas yndios estabamos en tierras de Yaque
donde asistimos mas de dose años trabajando con nuestros
muy [illegible] a nuestra costa sustentandonos apremiados
con todo rigor como si fueramos esclavos hasta los dias
desta [illegible] y cosechas como se comprueva que dia de la señora
Santa Lucia a [illegible] trajo a [illegible] de dies [illegible] con
que murio sin confesion donde [illegible] impedido
[illegible] los demas yndios tuvieron el [illegible]
y aqui muchos murieron sin confesion y algunas cria-
turas sin el agua de bautismo hasta de dos años a esta
parte que algunos vesinos hisieron [illegible] donde
avidemos asistido [illegible] apremiado
a ninguno [illegible] mas de por los seis [illegible]
[illegible] sin la [illegible] del servisio
de los yndios chinos y muchachos procediendo contra
reales ordenansas como [illegible] que dentro de los

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION COLOMBIA

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA BOGOTA

28 512

y ni vemos agrabio ocasion alguna que en caso nese-
sario yo Pedro Reyes yndio en nonbre de los demas yn-
dios a mis ermanos y parientes de que se deve haser yn-
formasion de todo lo dicho ~~y con[siderando] ...~~
de que asi me querello criminal mente para
se a condenado en las penas dispuestas en derecho
y en privasion de la encomienda y que se pon-
ga otra persona que nos administre y que toca
la gente se remedie ... pueblo ... agrabiado de sa-
cando persona al Vmd por aquellos ... de los ha-
piche y de llos los es pesamente sitados por-
que el alcen lo que a pasado y muchos molidos
y ostados que a y en dicha encomienda que de con-
sintimiento de su sobre dicho ses mayordomos los an
castigado y matado rrigurosamente y a mi como
todo se [illegible] siendo servido Vmd de que los dichos
yndios o parte dellos ... con que de ser mo? ano
gernar y a que fecho lo dicho deven ser secres-
tados todos los bienes y el sobre dicho preso para
que nos pague la cantidad que cada uno debiere de
dies y seis años a esta parte y por los delitos es-
pesados que a cometido contra reales ordenansas
en que se a de ser condenado
A Vmd pido y suplico asi lo provea y mande y que
se proseda en esta causa con todo rrigor secreto
por el agravimiento que tiene ~~y que ...~~
en varios años ~~...~~ que en todo pido justicia
costas y juro en forma etc.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Esta es toda letra de P.o Serrano cortes
quino ami cassa y me dixo que estos
yndios fuieron a la suya a dezirle
todo lo contenido en este memorial
y que lo que tenian escrito en limpio
para darlo en la ciu.d de santa fe
se le quitaron y no le dejaron darle
no se quien se le quito

D. Joseph Ruyz de Santillan

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Un real.

Pagador Ponteado [?] 29

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NUEVE.

513

1658 NOR 1659

El Cap.n Juan Franco Velasco, el Lorenzo de Benites Galiano, Don Pedro de Armenia [?] y los demas vecinos desta Ciudad de Velez que aqui firmamos, que al presente nos hallamos en esta corte, decimos que de parte de dicha Ciudad señores de vissitas [?] el Cap.n Don Joseph Martinez de Santoyo, teniente general que es de corregidor desta Ciudad y teniente de [illegible] de dicha Ciudad, casado y avecindado en ella, que tiene sus hasiendas y trapiche en su jurisdicion, y retirado en las casas que tiene en el [illegible], [illegible] hasiendo autos e informes juridicos, dando a entender ser para informar a V. A. de los excesos de algunos vecinos encomenderos de dicha Ciudad. Todo lo qual sera de notable perjuicio por la enemistad que tiene con los mas de dichos vecinos, y que si valen dichos informes sin ser oydos [illegible] se podrá [illegible] alguna resolucion, y porque puede ser que se aya llegado, se a de servir V. A. que de qualquiera carta, informe o autos que se a remitido o hisiere de los proseedimientos de dichos vecinos, o en comun o en particular, se de traslado a la dicha Ciudad o a nosotros en su nombre para que pidamos lo que convenga y dar [?] de luego a blandos [?] con el devido respecto contra de nosotros qualquiera que tenga en ... de miento del dicho teniente general en horden a lo referido =

A V. A. pedimos y suplicamos se sirva de mandar se haga como pedimos justicia etc.

Lorenzo Benites Galiano [rubric]

Juan Franco de Velasco [rubric]

Francisco Matias Cuque [?] [rubric]

Don Pedro [?] de Carrion [?] [rubric]

Diego de Quadros [rubric]

Pedro Galeano de Hobart [?] [rubric]

[illegible] Rangel [?] [rubric]

En la ciudad de [illegible] de octubre de mill y seisçientos y cinquenta y nueve años ante [illegible] de la Camara [illegible] la presentaron los en ella contenidos [illegible] Gomez [rubric]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

SELLO TERCERO, VN REAL ... DE MIL Y SEISCIENTOS ...

Corra el traslado mandado dar al s.or fiscal en esta razon y se ponga este escrito con los autos del

Auto proveydo de la sala del ... Real acuerdo de justicia fecho por los señores Presidente y oydores de la audiencia R.l de su mag. en nueve de ... de octubre de mill y seiscientos y cinq.ta y nueve años

Salazar

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo. 30

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

M. 2 5 Rdel

1658 NOR 1659

El fiscal de su Mag.d a bisto la que se
le dio de vna carta y autos que remitio a este
Real acuerdo el capp.n Don Joseph martinez
de Santiago y teniente General y Justa
mayor del Correg.or de la ciudad de tunja sobre
que se guarden y cumplan los autos que a proveydo
en ma de buen gouierno para la ciudad de Velez
y ssi no auerseles dado cumplimiento a vna R.l
prouision que se le despacho en razon de este
particular y otras cosas que contiene dha
carta = dize que a visto dhos autos y la dha
carta y lo que contiene son cosas graues y de
ynportancia y que si el dho teniente general
lo justificase es muy digno todo de que se cas-
tigue con graue y seuera demostracion para
lo qual conbendra que se cometa a persona
desynteresada y sin sospecha para que aberi-
gue lo que se refiere en dha carta para
lo qual se le de amplia comision y que remita
los autos serrados y sellados a esta R.l audia
y en quanto a no auer dado cumplimiento
a la dha Real provision el cavildo justicia
y regimiento de la dha ciudad de velez
como se contiene en vn papel del escriuano
della que esta en estos autos = pide el fis-
cal que todos sean multados y condenados

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

con las penas dicha Real provision y a
las demas que huviese lugar de derecho para
que en lo de adelante tengan cumplimiento
las ordenes y mandatos de V.A. pues a ellos
les toca obedezer y los que tuvieren que dezir
y alegar ocurran a dha Real Audiencia
y la pers.a que asi se nombrase para dha averiguacion
Paga a costa de culpados = Atento a lo qual Pido
A V.A. mande proveer lo mas conveniente y
Justo.

autos

Proveyose el auto de suso por los señores Presidente y oydores
desta Real Audiencia de su mag.d [illegible]
en Santa fee a veinte y tres de otubre de mill y seis°
y cinquenta y nueve años

[illegible]

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

✠

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

~~196~~

M. P. S.

1658 NOR 1659

Bartolomé Benítez Cond.º de Fran.co Rodriguez hermoso de
labaunza procurador general de la ciudad de Velez como
consta de este poder que presento con el juramento necesario
me presento ante V.A. en prosecución de la suplicación que
con el devido respecto interpuso el dho cabildo de una R.l
provisión ganada a pedimento y ynstancias de Don Joseph Mar
tinez de Santoyo vecino de la dha ciudad y teniente g.l del dho corre
gidor de la ciudad de Tunja sobre que se cumpliesen y executasen
ciertos autos que como tal theniente proveyo contra derecho
y hordenanzas y en perjuicio de toda la dha ciudad y sus vecinos
como todo consta de este testimonio que presento con el dho jura
mento y para con el abogado del dho cabildo expresar agra
vios informar y alegar y pedir todo lo demas que convenga
al dho cabildo y ciudad =

A V.A. pido y suplico que abiendome por presentado con los dhos autos
mande se entreguen a mi procurador todos los que ubiere en esta
R.l Audiencia cartas y testimonios que ubiere escrito el dho te
niente para que visto por el abogado se expresen los dhos agra
vios y luego pida lo demas que convenga al dho cabildo y ciudad
que en ello reçivira bien y mrd con justicia que pido costas y para ello &a

Fran.co Rodriguez hermoso
y labaunza

Bartolomé Benítez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

45

Entreguensele por quatro dias

En la Ciud de Sta Fe a veinte y nueve de otubre de mill seiscientos y cinquenta y nueve años en Audiencia publica ante los Señores Press. y oydores desta Real Audiencia de Su mag. se presentó esta peticion y los dhos señores proveyeron lo de suso

[illegible]

Archivo Histórico Nacional — BOGOTÁ — *

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS, Y CINQUENTA Y DOS Y CINQUENTA Y TRES

1658 NOR 1659

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de
Castilla, de leon, de aragon, de las dos Sicilias, de Hierus
alem, de Portugal, de nabarra, de granada, de toledo,
de Valencia, de galicia, de mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de corsega, de murcia, de Jaen, de los algarbes, de algezira
de gibraltar, de las yslas de canaria, de las Yndias orientales y ociden
tales, Yslas y tierra firme del mar oceano. Archiduque de austria
Duque de borgoña, Brabante y milan. Conde de Abspurg, de flandes,
de tirol, y de barcelona. Señor de Vizcaya, y de Molina &c=
A vos el corregidor de la ciudad de tunxa y a nuestro theniente general
y alcaldes ordinarios y otras quales quier mis Justicias y jueces de
ella. sabed que en mi audiencia y chancilleria Real del nuevo
Reyno de granada ante mi Presidente y oidores de ella
a cuyo cargo esta el gobierno, se presento la peticion y mandami
Peticion ento del tenor siguiente= Muy Poderoso Señor= ysi
dro madero en nombre del capitan D. Joseph martinez de
santoyo y tello theniente general de la ciudad de tunxa
digo que el dho mi parte como tal theniente a hecho estos in
los autos que presento con la solemnidad necessaria todos
tocantes al nuestro Real servicio y bien publico de los ve
cinos de la ciudad de ella y naturales de su Jurisdicion
y el dicho mi parte por tener algunos emulos en la ciudad
no se a determinado a mandarlos publicar y executar
sea de servir. V.A. lo suplico de que se vea. y que pareciendo ser
conveniente el que se executen se despache Real Provision
para ello. y todos los dhos recaudos que presento se me buelban
originales o se ynserten en la Real Provision que se des
pachare mediante lo qual= A V.A. pido y suplico que
aviendolos por presentados mande hacer como en esta
peticion pido y justicia. Costas &c= Ysidro Lopez madero=
Don Joseph martinez de santoyo y tello theniente general

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

El Corregidor de la ciudad de Tunja y demas ciudades por el Rey
Nuestro Señor &a = Digo que para remediar las generales quejas que
ay de los yndios de ganados es nesessario un exemplar castigo pues
Auto 1 muchos bellacos se ocupan en matar reses y que para [illegible] que
comieran [illegible] matan muchas, como es notorio. y las venden saladas
y por medio curar con romanas falsas engañando a los naturales.
y quitandoles sus cortos y miserables haveres y que en faltandoles
perecen con notable peligro de sus vidas = Por tanto mandava
y mando que ninguna persona tenga trato de vender carne
salada ni poniendola sino fuere dueño de hato o su mayordomo
criado en su nombre y con licencia de las Justicias de la ciudad
de Velez a donde y en primer lugar se dara el aviso, o hara obliga
cion y en la forma que se acostumbra. y para a bertad de tener
en los pueblos de yndios se asi(s)ma la [illegible] por evitar los engaños [illegible]
to no lo han de hacer ninguno sin expresa licencia de dichas
justicias pues en otra manera se servira de confusion. y no ten
dra la enmienda que se desea tan en util del comun [illegible]
pena al que lo contrario hiziere de doce pesos y perdimiento
de las cavalgaduras en que la llevaren y la carne. y las demas
penas que hubieren convenientes, y que las romanas con que en los
pueblos se pesare sean assimismo registradas a satisfacion
y mandato de dichas justicias sola dicha pena aplicada por terceras
partes. Camara. Juez y denunciador y la misma pena se en
tienda con el que lo supiere y no lo manifestare
a dichas justicias. y para que venga a noticia de todos a las quales
les ruego y encargo lo manden pregonar en la plaza publi
ca de ella y en los pueblos de yndios comarcanos para que ningu
no pretenda ygnorancia llevandose a debida execucion este man
dato pues es en util de todos y que se pregone en este pueblo
de Pare. y assi lo provey mande y firme en papel blanco por no
[illegible] para que [illegible] Asumag. [illegible] en mi [illegible]
a veinte y dos de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y
nueve años = Y atento a que no ai scrivano lo hago pregonar.
al que lo contrario se dize pena de veinte pesos. y la licencia de
dichas justicias [illegible] = Don Joseph Martinez de
Arroyo y tello = Pregonose en el pueblo de Pare siendo testi
gos Alonso de Ortega. Diego de Azan [illegible]. y Mathias de [illegible]
Dn. En la ciudad de Velez a veinte y siete de marzo de mill

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y seiscientos y cinquenta y nuebe años yo el escrivano hize no-
tio este auto del señor capitan Don Joseph martinez de antoyo
theniente general corregidor y justicia mayor. y al capitan
Pedro de sanpedro Balbamonde alcalde hordinario en esta
ciudad. y mando se pregone y publique. y lo firmo = Pedro de san
Pedro balbamonde = ante mi Juan de bustamante guijano =

Pregon — En Velez a veinte y siete de marzo de este año en la plaza
publica della por boz de Luis yndio ladino estando en altas
bozes testigos Pedro Ximenez. y otras personas doy fee = Juan de
Bustamante = Don Joseph martinez de antoyo. theniente the-
niente general corregidor y justicia mayor. de la ciudad

m.^to^ z — de Tumja. y demas ciudades de su jurisdicion por el
Rey nuestro señor &c.^a = Por quanto la experiencia a mos-
trado los graves ynconbenientes que se causan de no hacerse
en la ciudad de Velez cada semana cavildo para con ser-
varse en summa paz. que redunde en bien de todos sus
vecinos cesando enemigas y discordias obligando a que
se les ymbie quien regule sus acciones contra las
authoridad y presumpcion de justicia mayor sin
motivo. que a ria dado para ello como constara cada que se
comunga de que a su tiempo ynformara. a los señores en
sus real acuerdo de justicia por tanto mandava. y man-
do que el cavildo de dicha ciudad. señale un dia cada sema-
na y en el hagan cavildo pena de cinquenta pesos.
a el que faltare a el. sin causa. o enfermedad muy gra-
ve. y con permiso de la justicia de dicha ciudad. a la qual
luego de encargo lo hagan cumplir y executar y sacar la
pena a el que faltare. o se le hara cargo de ello aplica-
da por mitad. camara y gastos de justicia por mitad
pues por no tener conque se dexan de executar muchos man-
damientos convenientes a el servicio de ambas ma-
gestades y sola dicha pena los que tienen legalia de
tener thenientes lo nombren a satisfacion de dicho
cavildo y que el scrivano del. pena de cien pesos de buen
oro. aplicados para lo mismo lo notifique a todos

Corregidores y thenientes en su persona o en las casas de su
morada como se acostumbra y de lo dho dara me enbieres testi
monio de averlo cumplido y fuentado en la forma dha y me
lo rremita con persona de seguridad. fha en mi cassa y bajo
de paz a veinte de marzo de mill y seis cientos y cinquenta
y nuebe años y rrubricado por mi por no aber papel sellado
de offiçio para que quede a tener a su magestad. siendo testi
gos el Br. don gonçalo de el castillo. y francisco Sirilo de San
tamaria. que fueron presentes = don Joseph. martinez de san
toyo y tello = En la ciudad de Velez a veinte y uno de marzo de mill
y seis cientos y cinquenta y nuebe años estando en su cavildo
y ayuntamiento en la sala que para ello tienen diputada
los señores Capitan Pedro de San pedro Bustamante alcal
de hordinario, Don Joseph. de Olarte alferez mayor. Juan
Baptista de olarte Provincial de la santa hermandad.
el capitan francisco martinez de angulo. don bartho
lome de la peña. y don Juan de el castillo. Regidores Ca
pitulares y el escrivano de ayuntamiento les ley y no
tifique. este auto como en el se contiene. y aviendolo enten
dido dijeron que en nueve de septiembre de el año pasado
de seiscientos y cinquenta y cinco se hizo un acuerdo en el
qual se hallo el señor theniente general. Por el qual
quedo dho y determinado que cada quince dias se haga Ca
vildo para la buena governacion de la republica
Como de el consta con otros muchos en el contenidos y lo demas
an dispuesto por dho acuerdo y cavildo el qual se a obser
vado en lo posible y no obiere ... como en el se contiene
y siendo necesario hacer Cavildos en util de la republica se
haran y la Justicia hordinaria tendra atencion
y mandara se hagan. Y para que el señor theniente ge
neral vea el sossiego con que se govierna esta ciudad y
que esta con toda paz. y tranquilidad. sin disturbios ni
enemistades sera necesario que su md. asista en la
Ciudad para que lo reconozca y vea. y como a sido mal
informado y esto dieron por respuesta de que doy
fee = Juan de bustamante = Don Joseph. martinez
mt. de santoyo theniente general corregidor y justi
3 cia mayor de la ciudad de tunja. y demas ciudades

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

su distrito Por el Rey nuestro señor &c^a. Dice que abiendo 34
tan graues y tan atroces Los Delitos que en la ciudad de Velez
y su jurisdicion an sucedido sin que a los mas se les aya da
do el castigo Conveniente y que por esta causa cada dia
se continuaran mayores. Su temidos no se atreuen mu 518
chos Vecinos a dar quenta a las justicias Para que lo 499
Remedien Viendo que por menores Causas no estan seguros
de que salgan a los caminos a querer los matar. demas de lo
qual y de que los mas andan libres con las mismas causas
siempre que convenga dar a quenta a los señores Presiden
te y oidores deste Reyno para que le amparen en la exe
cusion. de este auto por ser tan en serviçio de ambas ma
gestades = por tanto mandaua y mando que ninguna
Persona de qualquier estado y condicion que sea. se a
treua a salir a otro al camino por ser uno de los mayores
delitos que se cometen. y que de ay llegan a la execucion
quien ba con animo de matarle, o no, Pena de la vida
a aquel o tal se le Probare y perdimiento de sus bienes la
qual se executara sin que le sea otorgada apelacion pa
ra que asi se abstengan de cometer delitos y la ciudad y
su jurisdicion se les diminuyan y que el yntento de este
mandato y que un tanto del quede en la plaza pu
blica de la ciudad de Velez y otro en esta de pare. y que
ninguno le quite para que tenga a noticia de todos pe
na de cinquenta pesos y que sera castigado y por no a
ber papel sellado va en blanco rrubricado para que se de
el y nteres a su magestad. y mando se pregone antes.
para que ninguno pretenda ygnorançia = don Joseph
martinez de antoyo = Pregonose en el pueblo de pare
a veinte de abrill mill y seisçientos y cinquenta
y nuebe años. y Pregonose siendo testigos mathias de
Jerez que lo firmo y otros muchos = don Joseph martinez
de antoyo = testigo mathias de Jerez = don Joseph mar
mto 4 tinez de antoyo y tello theniente general de corregidor
y justiçia mayor de la ciudad de nuestra señora Velez y demas

deste distrito por el rey nuestro señor. R.a = dixo que a dado
cuenta al señor Dotor don Juan Cornejo de consejo de
su magestad su fiscal de Lima y visitador general
deste reyno de muchas cosas tocantes al servicio de am
bas magestades y de lo mal que se guardan las Reales
ordenanzas por los mas justicias y capitanes
de la guerra del Rey encomenderos o administradores
por lo qual a pocos o a ningunos vecinos mestizos
se les da el recabido necessario en conformidad de ellas
y juntamente y informo que por dicha causa en mu
chas partes los dichos encomenderos y administradores
an sacado los naturales para servirse de ellos y que
muchos se quedan sin oyr missa y otros se mueren
sin recevir a tiempo los santos sacramentos
como lo embio por certificaciones = por tanto y por tener
le como a justicia mayor a su cargo de la Real con
ciencia mandava y mando que ningun encomendero
ni administrador tenga en su casa ni estancia mas
naturales que lo que el mandato Real le permite
y esto dandoles pasto spiritual y no en otra ma
nera remitiendo cada encomendero o administra
dor sus yndios o agregados a los pueblos para que no
les falte ni se mueran como barbaros sin los
santos sacramentos como por ynstantes a subcedido
y subcede cada dia pena a los encomenderos de la
ympuesta por dichas reales ordenanzas y que bacan
sus encomiendas y las aplica a su magestad dan
do quenta al señor Presidente deste reyno y la
causa con las mas que se an necessarias y a los ad
ministradores de las ympuestas en dichas reales or
denanças y en docientos pesos de buen oro para la
guerra de su magestad y ynhabilitados para que
puedan obtener administracion ninguna en la dicha ciu
dad ni en las demas de mi jurisdicion y a el yndio o yndia
que faltare de su pueblo y tuviere vivienda ordinaria

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

del Para que sean Doctrinados conforme al rreal
mandato siendo necesario desde luego a cinquenta azotes. y a las
mas penas necesarias para prohibir en sus abusos y borrache
ras sobre banca da dia adelante. y porquanto mi deseo es em
plearme en el mayor servicio de su magestad. Cumplido el
Plazo deste mandato y echas las partes que queda executarle
y se pregone en este pueblo de paez para que se observe en las
cinco leguas de esta comarca y mando a Juan de bustamante gui
xano escrivano del cavildo de la dha ciudad. lo haga apregó
nar en la Plaza publica de ella y me lo embie por testi
monio Para que dentro de nuebe dias desde el de la publica
cion. se haga en la forma que esta mandado y el dho termi
no Pasado se executara como en el se contiene sin apela
cion ni ynhibicion Porquanto me compete ser executor de
lo que su magestad tiene mandado en sus reales ordenanzas
y tengo papel blanco rubricado por falta de otro para que
se de el [illegible] a su magestad. fha en mi casa sitio de la juris
dicion de Neyva a [illegible] de Julio mill y seiscientos y cinquenta
y nuebe años y pena de cinquenta pesos lo haga apregonar en
Paez Matias de sierra = [illegible] so la dicha pena Juan de bus
tamante guixano. escrivano publico y de cavildo de ella =
Don Joseph martinez de antoyo = Pregonose en paez por vo
z de yndio oy dia siendo testigos = Don Joseph martinez de
Auto. antoyo theniente general corregidor y justicia ma
mandamiento yor de la ciudad de Timana y de mas ciudades por el Rey nuestro
señor &c.a Por quanto por constarle que en este distrito de el
Pueblo de paez muchos dueños de ganados y que [illegible] posible a
yan algun daño a las labranzas de los naturales mandara y
mando que si algun ganado se entrare en ellas alguno toma
re como yndio [illegible] del [illegible] el primero para que conosca que no
por lo que me toca de [illegible] de amparar a los naturales de [illegible]
sso a sus dueños para que no se les [illegible] daños que mata
ren = y los alcaldes del dho pueblo nombren dos yndios que
el tiempo de sus sementeras se ocupen en correr sus quar
dos y ahuyentar los ganados que cerca les llegaren y pues
es bien comun de todos y ellos participan del sustento lo
han conocido que se les da rayo que merecieren por el

Y notifiquese con testigos a dichos alcaldes y a los que fueren
nombrados so la gattisi Pena que seran castigados como se man
da todo Por las ordenanzas Reales y Pregonese en el dho pu°
Para que venga a noticia de todos va en papel blanco subsi
cado para que se de el yntrau a su magestad. Por no aber el
sellado. en mi casa a Diez y ocho de mayo de mil y seis
Cientos y cinquenta y nueve años = y la cantidad que se diere
a los dhos yndios se repartira entre todos los dueños de hato
Por la primera justicia que biniere al dho pueblo y si alg°
no quisiere contribuir. esta tan justa y que es en util de tan
tos acorre el os resguardos y los ganados que estubieren jun
to a ellos seran echados a su costa y en conformidad de lo
que se mandare Por ordenanzas Reales asi lo probey. man
de y firme siendo testigos alonso de ortega. y Francisco de
torres = Don Joseph martinez de antoyo = Pregonose
en el dho pueblo de pare dicho dia siendo testigos que lo fir
nota — maron. = notifique dho auto en dho dia alcaldes del dho pueblo
con testigos que lo firmaron y a los yndios que nombra
con para el efecto contenido en el dho auto. = De todo lo q
se mando dar vista al fiscal de la dicha mi audiencia
que Por scripto dijo lo siguiente = Muy Poderoso
Pedim[ien]to señor = El fiscal de su magestad. a la vista que se le dio des
tos autos remitidos y presentados Por parte de Don Jo
seph martinez de antoyo theniente general de la
Ciudad de tunja. = Dice que las justicias de la ciudad
de Velez. Para donde se hirieron dichos autos celosos del
serbicio de su magestad. tendran cuidado de poner
Aqui — Remedio en lo contenido en ellos y quando se les ofre
ciere algun estorbo o ympedimento Podran ocurrir
a esta Real audiencia Para que se les de el fabor
que fuere conbeniente sobre que V. A. Mandara
lo que fuere justicia que pide &c. = Y con vista de los autos
los dhos mi Presidente y oidores Proveyeron vno
en quatro Dias del mes y año de la data desta
mi carta que su thenor dice asi = Por aora y en el
Autto — ynterin que su señoria ba a Visitar la Provincia
de Velez se aprueban los autos de gobierno que estan

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

autos proveidos por el theniente general de la ciudad
de tumja y su corregimiento y se des pache el recaudo nese
sario = en cuia conformidad fue acordado por los dichos 520
mi presidente y oydores que devia mandar librar esta
mi carta e yo lo he tenido por bien = por la qual por
aora y en el ynterim que va a visitar la provincia de
velez a pueblos los autos de gobierno su no ynsertos pro
veidos por el theniente general de la dicha ciudad de
tumja para que se observen y guarden segun y como en ellos
se contiene y declara sin que ninguna persona lo ympida
ni embarase pena al que lo contrabiniere de dosientos
pesos de buen oro para mi camara y fisco so la qual mando
a qualquier escrivano notifique esta mi carta y de testi
monio para que conste de su cumplimiento dada en
santa fee a onse de setiembre de mill y seiscientos y sin
quenta y nuebe años = doctor don pedro goncales de guemes
licenciado don diego de baños y sotomayor = licenciado
don agustin manrrique de villavisensio = yo don juan
flores de ocariz secretario de camara del rey nuestro señor
la hice escrivir por su mandado con acuerdo de su presi
dente y oidores = registrada don miguel de manrrilla
chanciller don miguel de manrrilla

auto del tom^e^ el escrivano publico y del cabildo de la ciudad de velez publi
que en ella esta real provision y haga pregonar el
auto tercero y quarto que tengo proveido y confirmado
por los señores de la real audiencia con los demas yn
clusos en dicha real provision = notifique el auto seg^do^
al cabildo de dicha ciudad en orden a que agan cabildo
cada semana y que se tengan los capitulos que se mandan
del rei nuestro señor y que quiere que se aga asiento de
sus ymidades en que yo no puedo dispensar ni yntra pe
tran so las penas en dicho auto contenidas y recabo con
mildad las licencias justificadas = despues de prego
nado el auto quarto lo notifique a los encomenderos
y administradores que se hallaren en dicha ciudad
y que pasado el termino que en el se da hallandome

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION COLOMBIA

Con salud. sal dre acresentarlo como en el se contiene y asimismo
se le notifique al procurador general de dicha ciudad y que
dentro de veinte dias tenga pedido exaltamente se den
Procurador — a todos los vesinos de dicha ciudad el servicio que ayan
menester sin excepcion ni reservar a ninguno por
pobre que sea requiriendo y protestando a las jus
ticias de ella lo cumplan assi o se les sacara por bia
de multa la impuesta y la que se manda en dicha
Real Provision y el no cumpla la pena de cien pesos de
buen oro aplicados para las guerras de su magestad
y no permita que a ningun encomendero ni admi
nistrador se le señale servicio de su propia encomien
da ni administracion porque assi nunca tubiera
efecto este mandato y el scrivano haga y cumpla
lo mandado en el. pena de otros cien pesos aplicados
para el dicho efecto. fecha en mi casa a veinte y dos
de septiembre de mill y seis cientos y veinte y nueve años.
siendo testigos Joseph Camacho = don Juan marti
nez duarte y yo = y alonso de ortega que no ubo otro
y todo lo firme por testimonio = don Joseph marti
nez duarte y yo = testigo Joseph Camacho = don Juan
Martinez duarte y Otello = en la ciudad de Velez
Requerimiento — a veinte y tres de septiembre de mill y seis cientos y
cinquenta y nuebe años alonso de orteja requirio
con esta real Provision a mi Juan de bustamante quixano scrivano de cavildo. esta real
Provision para que la notifique a las justicias
de esta ciudad y cavildo y procurador general.
y la ley y notifique al capitan pedro de sampe
dro Bakamonde alcalde hordinario el qual
quitado el sombrero la tomo en sus manos beso
y puso sobre su cabeça y la obedecio con el respeto
debido y en la forma acostumbrada y mando
se guarde y cumpla como en ella se contiene sin poner

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Juicio de Ley ni visitoria que tiene Para que no conozca de sus
Haziendas ni de las de sus yndios y lo firmo = Pedro de san pedro
Bahamonde = ante mi Juan de Bustamante quija
Auto no = atento a que lleva esta real Provision alonso
de ortega y el auto mio ynclusso en ella y viene sin pre
sentar ni notificar lo mandado en ella haga saber
la dentro de tres Dias El escrivano Publico y de cabil
do de esta ciudad. o se le sacara la pena ympuesta y
notificara a todos los encomenderos y administra
dores que dentro del termino señalado en el auto
quarto Remitan a sus pueblos la gente que tu
vieren de ell Para que sean doctrinados conforme su
magestad lo manda Por sus Reales ordenansas
y a mi me compete como a Justicia mayor el
Ejecutarlo sin que para estorbarlo valga ape
lacion ni ynibicion como en ell se contiene y con
forme a que tiene hechos y hara a quien se atrebie
re a ympedir. Cosa tan justa pues por ocupar
los en sus labranças y trapiches de acuerdo todos los vecinos
y Para que se tenga de lo subçedido en ambos a dos
ministerios de Bilança y molienda cada que
convenga y ambos a dos autos y lo contenido en
ellos lo notifique en la forma dicha y me lo yn
vie por testimonio dentro de ocho dias y de escri
vo a el dho alonso de ortega de la dha real
Provision [illegible] en ella y [illegible] fha en mi
Trapiche de pan [...] jurisdicion de la ciudad de Velez a veyn
te y cinco dias del mes de septiembre de mil y seis ci
entos y cinquenta y nueve años = y asimismo
mando al dho Juan de bustamante quijano escri
vano publico y de cavildo que dentro de quince
dias tenga en su poder un tanto de las reales
ordenansas Para saber en que se a de guardar

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

a su magestad. so la dicha pena en dichos autos contenida
y para ello se fecho dicho bando en papel blanco rubricado
para que se de el yndio y a su magestad. pusose en el campo
y no a bexo (?) nos siendo testigos el Bachiller Don gonsalo del
castillo y Juan camacho y francisco de torres firma
ron los que supieron = Don Joseph martinez de Santoyo
testigo Bachiller Don gonsalo de el castillo y angulo = Juan
camacho Galban = en la ciudad de Velez a veinte y o

Pregon

cho de septiembre de mill y seis cientos y cinquenta
y nueve años en la plaza publica de ella. por boz de
Pedro yndio ladino se pregono el auto quarto pro
veido por el señor capitan Don Joseph martinez de
Santoyo theniente general de corregidor y Justi
cia mayor de la ciudad de tunja. y su Juris dicion
que esta ynserto en la real provision que habla
con los encomenderos y administradores el qual se pre
gono en altas voces y dicha real provision estan
do agregado el concurso de la gente en la esquina
de mi officio testigos el capitan Diego de Velasco en
comendero Rodrigo Fortea (?) de Morales enco
mendero Don Bartholome de la peña montoya
Regidor. administrador. Juan baptista de olarte
provincial de la hermandad. a los quales se le no
tifique doy fee. y dixeron que hablando como deben
apelan para ante su alteza a Vinabo (?) =
Juan de bustamante = en la ciudad de Velez a pri

Ntn ~

mero de otubre de este año yo el escrivano noti fique
el auto de suso a los encomenderos a la alferez
Antonio de herrera sotomayor encomendero de he
misa. el qual dixo que hablando como debe apela
de el para ante el rey nuestro señor y su real audiencia
a Vinabo (?) doy fee. testigos Juan de argaiz (?) y el
alferez Diego de quebedo = Juan de bustamante =

om an
N. supp. y a
pelacion

en la ciudad de Velez a dos dias del mes de otubre de mill y

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

mil ceintos y cinquenta y nuebe años estando en su cavildo y ayuntamiento en la sala que para ello tienen diputada segun y como lo tienen de costumbre los señores capitanes Pedro de san pedro baltasar monge y sebastian chacon alcaldes hordinarios don Joseph Ciolarte alferes mayor Juan baptista de olarte provinçial de la santa hermandad = Don bartho lome de la peña depositario general. francisco Rodriguez her moso y a barunga. thessorero de la santa cruzada con boz y voto en este cavildo regidores capitulares y pedro de bus tamante quixano. procurador general. yo el escrivano de ayuntamiento les ley y notifique esta Real provisiion de su magestad y los autos en ella ynsertos proveidos por el señor capitan don Joseph martines de santiago theniente general de corregidor y justicia mayor de la ciudad de tunja y su jurisdicion y el auto segundo que en ellos se man da notificar a dicho cavildo para que lo agan segun y en la forma en el contenido. y asimismo el auto quarto que habla con los encomenderos y administradores de yndios y aviendolo entendido todo dicho alferez mayor como decano por si y en nombre de los demas capitulares que se abisaron en la ciudad por el portero para que se halla sen en este cavildo y no fueron hallados por quien siendo necessario presto voz y caussion tomo en sus manos dicha Real provission y quitado el sombrero la beso y puso sobre su cavessa y la obedecio con el rrespecto devido y en la forma acostumbrada y en su cumplimiento de ambos pareçer conformes en el dixeron que hablando con el devido rrespecto en lo suplicable suplican della y ape lan de los autos proveidos por dicho señor theniente que no estan notificados ni hechos saver a este cavildo fun dando la dicha suplicacion y apelacion en los motibos siguientes = Aqui por escusar pleytos y letijios

Con dho señor theniente general sin embargo de que de la
suplicassion que se hiso de la general inhibission tenian
que decir sobre ello suplicando de la rreal prouission por
faltar como an faltado y faltan las caussas que a ello
no lo hisieron por lo sobre dho. Rrequirimieron. y en estaun
formidad tres autos de gouierno que embio a que se pre
gonasen en esta ciudad con la ambiguedad que consta
en el rrequirimiento dellos a que se rremiten por auer
rreconocido que dho señor theniente solo le perteneçe el
gouierno desta ciudad estando en ella y por no ser dhos
autos totalmente perjudiciales juzgando con esto con
servar la paz publica. Hisieron el dho rrequirimiento
lo qual parece no tan solamente no hauer surtido efe
cto sino que de este mismo se tomo para hacer otros que
juntamente con los ya pregonados rremitio a su alteza
para que confirmasen los quales son de el perjuicio
de ellos parece pues ademas de lo que en ellos se manda se
rrefieren delictos grauissimos que generalmente
se atribuyen a los vezinos desta ciudad sin yndibiduacion
y con generalidad de los quales por ser en des honor ge
neral de todos los vezinos es forçosso dar quenta a su
alteza de lo agrauiado dellos pues ni los ay ni a ha
uido en esta ciudad como llanamente se verificara
por lo qual con el rrespecto deuido hacen la dha su
plicassion y apelacion = Lo otro porque el auto que
dho señor theniente dije termino para su prouacion
que habla con los encomenderos y administradores
de yndios es en grande daño y perjuicio desta ciudad
y todos vecinos los quales en conformidad de las hor
denanças rreales rreciben de dhos yndios por con
ciertos hechos por el señor corregidor y justicia ma
yor de la ciudad de Tunja quien particular
cuydado viene a esta ciudad todos los años y les pone
por concierto y les mando a pagar con efecto su serui^o^

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

asistiendo personalmente a ello. y es llano que a tener no ti
cia de los dichos delitos y demas causas horrorosas que se
dizen y se expresan en el dicho auto seme[ja]ntemente las
hubiera castigado y reparado conforme a justiçia con que
dicho señor theniente llevado mas de la enemistad y capital
enemiga que tiene a este cavildo y a toda la ciudad que
se le hizieron a tiento para no desenvirle por theniente
quiso del çelo del servicio de dios nuestro señor
y descargo de la rreal conçiençia. demas de que como
consta de la contestura de dicho auto sin haver he
cho esta experiencia dicho señor theniente dize a da
do notiçia de dichos delitos al señor Dotor Don Juan
cornejo del consejo de su magestad. su fiscal en la Real
audiençia de Lima y visitador general deste Reyno
para que lo remedie y porque esta accion es mas de calum
mnia que de descargo de conçiençia la deve a fianzar como
es justo lo haga protesta este cavildo por si y en nombre de
sus vecinos pedir juez que los venga a aberiguar de
mas de que para tener conosimiento de causa tocante
a yndios les esta prohibido por su titulo no to me co
noçimiento de dichas causas como de el consta a que se re
miten = lo otro porque estando dicho señor theniente
ynibido generalmente de el conoçimiento de las cau
sas de todos los vecinos desta ciudad como consta de
la rreal provision despachada al capitan diego de
velasco. alcalde hordinario que fue en esta ciudad
a quien prendio preso en la carcel y quito la bara
se le tolero la dicha ynibicion y muchos particulares
la tienen. y sin embargo dellas quitando a los vasa
llos de su magestad el rrecurso que tienen y tendran
para que no sean agraviados de las justicias de

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

de quien pueden apelar y recusar, dho señor theniente lo proveió
por sus autos quitandoles el recurso que les da el derecho para su de
fensa no queriendo cumplir las dichas ynibitorias todo a fin
de molestarlos y tomar venganza de su enemiga. lo qual
lo continuara si no se rremedia para cuyo efecto dhos capi
tulares y procurador general que re presentan toda la
ciudad y por ella afirmandose en las recusaciones y ape
laciones que tienen hechas que estan todas en la rreal au
diencia y por cuyo motiuo se despacho la ynibitoria gene
ral y las particulares hablando como deuen de nueuo le
recusan y buelben a apellar y piden testimonio de la
dicha rreal prouission y autos para cuyo efecto hablando
con el deuido respecto dhos capitulares piden y rrequie
ren a dhos señores alcaldes hordinarios questan
presentes que administrando justicia le manden dar tes
timonio de dha rreal prouission y autos y desta suplica
cion y apelacion para seguir la en dha rreal audiencia
donde protestan pedir y alegar mas en forma todo lo
que les conbenga, y dichos señores alcaldes mandaron
que el ynfraescripto escriuano de ayuntamiento de
luego testimonio de lo que se pide por dicho cauildo
pena de dozientos pesos para la camara de su mag^d
en que baya ynserta la ynibission general que se
despacho al capitan Diego de Velasco y la ultima
de de ynibicion despachada a dho señor theniente
las quales piden dhos capitulares para el dho efecto
y presentarlas en los demas tribunales que les conben
ga. y pedir que dho señor theniente solo ni acompa
ñado no conozca de sus causas ni de dhos vecinos y de lo
que en contrario quisiere hacer y obrar no les pare per
juicio y protestan la nullidad y atentado y desde
luego juran la dha recusacion y puestos a los reales
pies piden y suplican en mienden al dho theniente
te por las razones que tienen dhas y alegadas

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Y demas del todo lo dicho dixeron que todos los vecinos en-
comenderos y administradores demas de la permision
que tienen por las reales ordenansas para servirse de los
yndios pagandoles sus mitas y acienden para que sean
como los an bien tratados y instruidos en las cosas de
la fee. Viven agregados en sus pueblos con de tienen do-
trineros y alguno se ha muerto sin el socorro de los
sacramentos a abrasido por culpa suya por no asistir
a su obligacion y no por la de los dichos encomenderos los
quales acuden a las contribuciones y derechos reales
y mantienen vecindad y la obligacion del feudo
con que se conserva esta republica con toda tranqui-
lidad y sosiego. Y si en ella a havido alguna disturbio
lo ha ocasionado dicho señor theniente las veces que ha
venido a esta ciudad como consta por autos que estan
en la real audiencia y protestan presentarlos
en su defensa = Lo otro por que dicho señor thenien-
te despues que se le torsero la comision general que ha
mas de nueve meses se ha estado y esta en su hacienda
seis leguas desta ciudad desde donde embia sus autos
que es el fin a que ha marchado para su intento faltan-
do a la precisa obligacion que tiene de asistir en la
cabeza de corregimiento y ciudad de Tunja que
lo es siendo esto lo principal en conformidad
del auto acordado movido de su pasion tiene
por mas conveniencia estarse en la dicha su hacienda
que faltar a lo preciso haviendo como ay alcal-
des hordinarios que cumplen exactamente en
la buena governacion de su republica como todo
Apon del procurador gl. — lo expresan = Y el dicho procurador general dijo
que hablando como deve apela del auto por el
qual le manda dicho señor theniente condena
que le ynpone pida contra los dichos encomenderos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y administradores y que execute el dho auto como se le consta
Mediante que para haver de usar su ofiçio de Procura
dor general no necessita de mandato expreso para
ello y que ha estado siempre atento a las cosas que
tocan al bien y conservaçion de la republica y tiene
pedido lo que ha ymportado y porque no le benga
perjuiçio de lo contenido en el dho auto y pena ympuesta
a pela para ante su alteza = y dhos
capitulares dixeron aviendo visto la respuesta
que dio el señor fiscal Real que esta ynserta
en la real Provission a la vista que se le dio de los
dhos autos en lo qual dhos alcaldes hordinarios
parte produçen en su favor y que estan y assisten
continuamente en la ciudad mirando por su
republica acudiendo a la buena administraçion
de la real justiçia y lo firmaron = Pedro de san
Pedro bahamonde = sebastian chacon arroyo =
don Joseph de olarte = Juan bapttista de olarte =
Don Bartholome de la Peña montoya = franco
Rodriguez hermoso y a baunza = Pedro de busta
mante quixano = ante mi Juan de bustamante =

Rl prov on
ynibitoria

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de
Aragon de las dos siçilias de hierussalem de portugal
de navarra de Granada de toledo de valençia de galiçia
de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoba de corçega
de murçia de Jaen de los Algarves de Algeçira de gi
braltar de las yslas de canaria de las yndias orienta
les y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano
Archiduque de austria duque de borgoña Brabante
y milan conde de abspurg de flandes y tirol
de barçelona señor de Vizcaya y de molina &a =
Capitan don Joseph martinez de antoyo y tello
theniente general de corregidor y justiçia mayor
de la ciudad de tumja salud que por peticion que ante

M. P. Presidente y oidores de vuestra audiencia dechancilleria Real
del nuebo Reyno de granada presento bartholome benitez en nom
bre del capitan Diego de Velasco vezino de la ciudad de Velez alcal
de hordinario mas antiguo en ella en la causa que contra el fulminas
teis sobre que se presento en apelacion en dicha mi audiencia en
tre otras cosas que alego me hizo de Aaron Herrera su enemigo declara
do de su parte y de todos los demas que os contrajeron el ser the
niente de corregidor de la dicha ciudad de Velez y de todos los
que son amigos o afectos del alferez mayor por las dependen
cias que me constaran y de autos que estaban en la dicha mi
audiencia y que sacasteis ynhibitoria para que las justicias
de la dicha ciudad de Velez no conociesen de buestras causas dici
endo heran nuestros enemigos y que para vengar vuestras pa
siones que os lo abiades y como mostrando pretendisteis ser the
niente general de la dicha ciudad de Tunja desampara
do vuestras haciendas y estando ausente della fuera de la ju
risdicion de Velez fuisteis a dicha ciudad donde abiades he
cho muchos agravios a su parte como constaria quando
viniesen los autos y que la dicha enemiga constaria en los
tocantes a dicho tenientazgo y el aber pedido las dichas ynhi
bitorias me suplico mandase no conociesedes de ninguna
causa civil ni criminal ni de qualquier calidad que
fuese tocante a su parte su familia y esclabos criados ni yn
dios de su encomienda como se abian despachado a otros ve
zinos de la dicha ciudad que para ello ofrecia dara con el jura
mento necesario para que solo ni acompañado conociesedes de
ninguna de las dichas causas para lo qual se le despacha
se Real provision ynhibitoria con graves penas y aper
cibimientos y al escrivano para que la notificase y diese tes
timonio y que la dicha ynhibitoria se entendiese tam
bien con el corregidor de la dicha ciudad de Tunja por ser
enemigo de su parte por la causa que le hizo don Barto
lome de Algarin allegado del dicho corregidor la qual
dicha causa constaria de los autos que estaban en la dicha
mi audiencia y que siendo ministro del dicho corre
gidor el dicho theniente a la dicha ciudad de Tunja de

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

notificase en dicha ciudad y en otra qualquier parte don
de estuuiese du y qual a la persona a quien se cometiese cum
pliese con los mandatos de la dicha mi audiencia sin
tener necesidad de presentarse ante las justicias de la di
cha ciudad de Velez porque como tenia dicho estauan
todos ynteresados en dicha causa y ser enemigos de su parte
y por otra peticion que el dicho bartholome benitez pre
sento dixo que despues de auer presentado dicha peticion
llego un propio con el testimonio en forma que presentaua
con la solemnidad del derecho que le remitia su parte
para que la dicha mi audiencia proueiese del remedio
combeniente castigandoos condignamente priuando
os del dicho oficio pues solo lo auiades pretendido para
vengar pasiones y que por lo mismo se declarase no de
ber exercerlo en la dicha ciudad de Velez y su distri
to pues teniades por enemigos vuestros a todos los de la
dicha ciudad como lo teniades confesado y pedido ynhi
uitorias contra todos los de la dicha ciudad condenan
doos en las penas en que ubiesedes incurrido por los ex
cesos que auiades cometido prendiendo a su parte qui
tandole la bara siendo la persona que era motiuando
lo con una causa que auiades solicitado sobre que su
parte trasso una china de diez años de su encomienda con
gusto de su madre que agora yndusida pedia lo que le
mandauades sobre que demas de la prision le auia des
embargado mas de sesenta marcos de plata labrada
y una negra sin saberse adonde auia puesto lo uno y
lo otro haciendole los demas agrauios que constaban
del dicho ynforme sobre que de nuebo se boluia a
aquerellar de bos y juro en forma = me suplico que
auiendo por presentado dicho testimonio en for
ma mandase despachar mi real prouision con
autoria para que se trajesen todos los autos ori
ginales quedando copiados porque asi conbenia
y que su parte fuese suelto y restituido a su bara
y sustiensi quedase luego o diesen fianza en esta

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Corte de Pagarlo que fuese Juzgado y sentenciado y quien
Cometiese la execusion de todo a persona tal qual con
biniese por ser el otro alcalde amigo y pariente luego
todo con penas y apercibimientos la qual persona pudie
se. si los obtuviese de yd o a la dicha ciudad de tumja y lle
var los autos que lo haria des por mo lestar en la dicha
Ciudad de tumja o en otra qual quiera parte executar
lo que por la dicha mi audiencia se le mandase con ynhibi
sion a las justicias: y todo visto con el dicho testimonio
e ynforme se mando despachar comision al capitan don
Pedro de castro ribadeneira para que sacase los autos
que se le hezian de poder de quien los tuviese y los remi
tiese originales quedando copiados y reconociendo la
calidad de la causa y no ser de pena capital soltase de la
prision al sobre dicho dando fianzas de juzgado y sen
tenciado a su satisfacion y le restituyese la bara de al
calde ordinario y le entregase sus bienes que por esto
le ubiesen quitado sacandolos de donde estubiesen y que
no estando en la dicha ciudad de Velez los autos fuese don
de estubiesen y cumpliese lo referido y que en quanto
a la ynhibitoria se diese traslado a mi fiscal en
cuya conformidad se despacho la dicha provision = des
pues de lo qual se remitieron a la dicha mi audiencia
dichos autos originales zerrados y sellados que abiendose
abierto y visto en mi real acuerdo de justicia se man
daron llebar al dicho mi fiscal y el licenciado don
gonçalo suarez de san martin que lo es en la dicha
Petición — mi audiencia presento en ella la peticion siguiente
Mui Poderoso Señor = el fiscal de su magestad a la bi
sta que se le dio de unos autos remitidos por el capitan
Don Joseph. martinez. de arroyo theniente genl.
de la ciudad de thumja fulminados contra el ca
pitan diego de velasco alcalde hordinario de la

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Ciudad de Velez y al traslado que se le dio de la ynhibitoria
que el susodicho pide dice que los dichos autos y causas no es-
tan sustanciados y solo se a tratado de recibir multas
sin tiempo ni necesidad pues para cobrar veynte y nueve
pesos no es necesario mandar executar pena de
dosientos de a beinte quilates sino que fuera mas fa-
cil. Como se buscaron bienes para cobrar q los vbiamos
a ver los buscado para los primeros por cuya causa y o-
tras de ymconbenientes que resultan de los autos y
las recusaciones que a hauido y que es materia de yn-
dios se podra obtener esta causa en la Real au-
diencia o rremitir la al gouierno que su señoria pondra
acusacion el fiscal al dicho diego de velasco y se sustan-
ciara como deue oyendole. y en quanto a la ynhibitoria
que se pide todos aquellos que justificaren que el dicho

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

theniente la pidio contra ellos para que siendo juez
no conociere de sus causas es sin duda que les compete
el mismo derecho por ser correlatiuo en cuya atencion
pide. A V.A. mande proveer justicia &c= Y se
mandaron llebar los autos con los tocantes al thenien-
cargo de la dicha ciudad de Velez quando se le contra-
dixo y la carta scripta por el cabildo abierto q se
le hizo en ello= y todo visto por los dichos mis presi-
y oidores en quatro deste presente mes y año pro-
veyeron el auto siguiente= Despachese al Alcalde ord.
Auto — Diego de Velasco la ynhibitoria que pide y assi-
mismo para que en primera ynstancia ni por a-
pelacion ni en otra manera conozca Don Joseph
Martinez de Santoyo de causa alguna de vezinos de
Velez. Atento a la recusacion y contradicion
que le hizieron en cabildo abierto y por cartas de que
fue theniente de aquella ciudad. Y para ello se des-
pache Real Provission con pena y apercibimiento
y sin embargo de suplicacion y de la del sin embargo

43

527

~~507~~

Y en quanto a las causas que tiene el dicho theniente se remi-
ten al gobierno donde tocan estando presente el señor pre-
sidente d[ic]ho las remite a esta R[ea]l audiencia mediante
lo qual se le retienen en ella y las partes sigan su justicia
como les convenga = dieron voto el lisenciado antonio agu-
dello de la torre = en cuya conformidad fue acordado que se
devia mandar librar esta mi carta e yo lo
he tenido por bien yo mando queriendo con ella reque-
ridos por parte del dicho capitan diego de velasco
su familia, esclavos, criados, y yndios de su encomi-
enda y vecinos de la dha ciudad de Velez como os sea entre-
gada en qualquier manera guardeis y cumplais en to-
do y por todo el auto ynclusso proveido por los dhos
mi presidente y oydores segun y como en el se contie-
ne y declara y en su execucion y cumplimiento os abs-
tengais en primera ynstancia y por apelacion y
en otra manera de las causas civiles y criminales
pendientes y que se ofrecieren adelante tocantes a to-
dos los sobre dhos ni conozcais de ellas que para que
asi lo hagais desde luego os ynhibo y he por ynhibido
de el conosim[ien]to y determinacion de dhas causas lo
qual cumplid precisa y puntualmente sin hacer
cosa en contrario sin embargo de qualquier supli-
cacion que ynterpusieredes de esta mi carta y de
la del sin embargo de ella pena de doscientos pesos de buen
oro para mi camara y fisco y con apercivimiento
que si en ello tubieredes remission a vuestra costa
yra juez de esta corte con dias de salario a hacerlo
cumplir y executar la dha pena sobre lo qual y di-
chos apercivim[ien]tos mando a qualquier escri-
vano que fuere requerido notifique esta mi carta
y de testimonio para que conste de su cumplimiento
dada en Santa fe a cinco de junio de mill y seiscientos
cinquenta y siete años = Don dionisio manrique

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Dotor Don pedro gonsales de guemes = yo don antonio
de saLasar falcon secretario de camara del rey nues
tro señor La hise escrivir Por su mandado con acuer
do de su presidente y oidores = Registrada Lorenso mar
tinez = chanciller Lorenso Martinez

Requirimiento — En La ciudad de Velez a dies de Junio de mill y seiscientos
y cinquenta y siete años el capitan Diego de Velano alcalde or
dinario en ella requirio a mi Juan de bustamante quixano
escrivano Publico y de cavildo con esta Real provision
de su magestad Para que La notificase al capitan don Jo
seph martinez de santoyo y tello theniente general
de corregidor y Justicia mayor de La ciudad de tunxa
el qual no esta en esta sino en sus Haciendas del campo
dos leguas desta ciudad y Por estar enfermo y con muy po
ca salud no Pude hacer La dicha notificacion y lo firme
siendo testigos francisco sanchez y Pedro de bustamante
Juan de bustamante quixano =

Notificación — en Los aposentos del se
ñor capitan don Joseph martinez de santoyo y tello the
niente general de la ciudad de tunxa a beinte y cinco de
Junio de mill y seiscientos cinquenta y siete años yo se
bastian ruiz de saravia notifique La Provision ynhibi
toria al capitan don Joseph martinez de santoyo y tello
theniente general de la ciudad de tunxa y demas el qual
quitado el sombrero La tomo en sus manos beso y puso
sobre su cabeza y la obedecio con el respecto devido y en
La forma acostumbrada y que la guardara y cumplira
como en ella se contiene y que suplicara en Lo suplicable
ante los dichos señores donde oyendole en Justicia como
esta mandado obedecera como leal basallo Lo que en al
teza se le mandare con bista de autos siendo testigos
Juan de burga y don diego de saravia y balthasar de bara
Jas que lo firmaron y yo el dicho sebastian ruiz de saravia de
Lo firme Para que conste en este dicho dia mes y año doy fe =
testado se mandare = no valga = don Joseph martinez de
santoyo y tello = testigo Juan de burga = don diego de sa
ravia = testigo Balthasar de baraJas = sebastian ruiz
de saravia =

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Pedición del procurador gl

44

528

Francisco de Mayorga procurador general de esta ciudad.
Digo que aviendo sido nombrado por theniente de corregidor
en ella el capitan don Joseph Martinez de Santoyo y presenta
dose con titulo ante este cavildo valiendose de el auto acordado
que ay para que solo se aya en la causa. Lo contradeçi yo y su
plico de la real provision. Y los señores presidente y oido
res de la real audiencia por quanto mandaron recoger el
dicho nombramiento y despacharon provision de suerte y
para que este cavildo no le reçibiese con penas y apercibimi
entos como de ella consta. Y como para conseguir este inten
to esta ciudad y sus vecinos se valieron de los recursos y alega
ciones que pareçieron conformes a su derecho = dicho capitan
don Joseph Martinez de Santoyo consiguio ser theniente
general de corregidor de la ciudad de Tunja como lo es y en
venganza de lo que se hizo y actuo en esta ciudad. Pretende
destruirla al serviçio del dicho oficio ya ansi como
lo dice destruirla que siendo en ella. a de hacer muchos
agravios y vejaciones a los vecinos que temerosos de su rigor
unos se ausentaran y otros estaran expuestos a las inde
mencias de su naturaleza. Ruinas que amenazan la total
destruicion de esta republica y para en prueba de ello an
viado dos autos para que las justicias los hagan pregonar
y executar que son aunque color de çelo christiano ende
rezados a venganza. Y daño a los vecinos como se verifica
de la narracion de ellas a que me remito Vmds. Los apelaron
y yo por esta ciudad hablando con el respecto debido
apelo de ellos para ante su magestad. Y señores de la real
audiencia donde protesto alegar mas en forma
lo que convenga. Y decir contra el uso a dicho tenien
te para que no entre en esta ciudad por ser como es vecino
de ella y que la ymbidia de sus causas y en contravencion
de el auto acordado que dice no puede ser vecino de ella
theniente mi protesta contra dichos vecinos y qui
bra de conocimiento de sus causas como debido

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

y de derecho lo esta para ausjo e fecto Pido vn tanto de dichos
dos autos para continuar mi apelacion y recusacion por todos
los vecinos encomenderos y demas personas con a quien ha
blan pues vmds. hasen y obran por sus autos lo mismo que
contienen por todo lo qual a vmds. que hase y hacer pueden
en favor de la ciudad y bien comun que poner presso y tes
tar lo por dicho y dos pechos= a vmds. Pido y suplico
oygan dicha mi apelacion y recusacion que fuera de dicha ya
anexa la hago por la guiento y con iezbacion de esta
ciudad y que se me de dicho testimonio para seguir la
y do justicia &a= Juan tello de mayorga= Otorgase la ape
lacion para donde la interpone y desele el testimonio
delos dos autos
que pide para que la siga= Francisco Rodriguez bermeo
y abrunza= antonio de fonteCha= Proveyolo francisco
Rodriguez bermeo y antonio de fonteCha alcaldes or
dinarios en la ciudad de Velez a treinta y uno de octubre
de mill y seis cientos y cinquenta y seis años= ante mi
Juan de Bustamante quijano= Don Phelipe por la

Rl. pro
vision

gracia de dios Rey de castilla. de leon. de aragon. de las dos Ci
cilias de Jerusalem. de Portugal. de navarra. de gra
nada. de toledo. de Valencia de galicia de mallorcas de se
villa. de cerdeña de cordoba. de corsega. de murcia. de Jaen
de los Algarbes. de Algesira de gibraltar de las yslas de
canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas
y tierra firme del mar oceano. Archiduque de austria
Duque de borgoña Brabante y milan conde de abspurg
de flandes y de tirol de barcelona señor de vizcaia y de
molina &a= A vos el corregidor y justicia mayor de la ciu
dad de tunja y a los alcaldes ordinarios de la ciudad de Ve
lez cavildo y regimiento de ella y a otras qualesqui
er mis justicias y jueces ante quien esta mi carta
fuere presentada y pedido su cumplimiento o a ca
da vno de ellos por lo que os toca sabed que ante mi
Presidente y oydores de mi audiencia y chancilleria

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

del nuebo Reyno de granada Se a seguido Pleyto por el capitan diego de velasco Vº encomendero de la dha Ciudad de Velez y Bartholome Venitez en su nombre de la vna Parte y de la otra el licenziado don gonçalo Suarez de san martin mi fiscal que al presente lo es en la dha mi audienzia sobre que el capitan Don Joseph martinez de santoyo y tello Theniente general de la dha ciudad de tumxa no conociese de causa alguna suya ni de las de su familia sclavos criados y yndios de su encomienda Por los agravios que refería aver le Hecho y en Particular Aberle quitado la bara de alcalde hordinario de la dicha ciudad de Velez. Hechadole multas y otras cossas en el qual dicho pleito por los dichos mi presidente y oidores en quatro de Junio del año Passado de seiscientos y cinquenta y siete se proveyo el auto siguiente =

Auto) Despachesse al capitan diego de Velasco la ynhibitoria que pide y asimismo Para que en primera ynstancia ni por apelación ni en otra manera conozca don Joseph martinez de santoyo de causa alguna de vecino de Velez atento a la recusasion y contra dision que le hicieron en cavildo abierto y Por cartas de que fue theniente de aquella ciudad y para ello se despache Real provision con penas y apercivimientos y sin embargo de suplicasion y de la de sin embargo y en quanto a las causas que hiso el dicho theniente se remiten al governador donde tocan y estando presente el señor Presidente dixo la remite a esta Real audiencia mediante lo qual se retienen en ella y las partes sigan su Justicia como les convenga = Dios ante el licenciado Antonio de agudelo Relator = del qual se despacho mi Real provision y aora se presento en la dicha mi audiencia Vna peticion en este desteg presente mes y año

peticion que dise assi = Muy poderosso señor = el capitan Don Joseph Martinez de santoyo theniente general de Vro corregidor de la ciudad de tumxa y de las demas de su partido en que entra la ciudad de Velez = digo que por aber

darme titulo de tal theniente general el dicho Vro corregi
dor ocurri ante V.A. que se sirbio de confirmarlo y estando
lo exersiendo parece que por parte de algunos vesinos y co
mun de dha ciudad de Velez se pidio ynhibitoria para que
men primera ni segunda ynstancia yo pudiesse conocer
ni conociesse de ninguna caussa perteneciente a dichos ve
cinos alegandose para conseguirlo que yo tenia ganada
ynhibitoria para que las Justicias de dha ciudad siendo yo
de ella no conociesen de mis caussas y mediante dha ale
gasion se concedio dicha ynhibitoria de que a resultado
el aberme abstenido de muchas causas de pobres y otras perso
nas que an apelado para la Justicia mayor y an ocurrido
a mi ybueltos con desconsuelo por las ausencias del
dho Vro corregidor y por no ser facil el aditu a esta real au
diencia. Y siendo que yo no he usado jamas de la ynhibitoria con
tra dhas Justicias de Velez ni los de mi cassa y familia
ni he tenido acciones para ello y aora me desisto de qual
quier derecho que tenga por razon de dicha ynhibito
ria porque alguna persona que se aya ganado para no
usar de ella en ningun tiempo contra dichas Justicias presen
tes ni futuras. Parece ay caussa para que V.A. se sirba de
modificar la generalidad de dicha ynhibitoria supues
to que qualquiera particular que me tubiere por sos
pechoso puede usar derecho y no se faltara al recurso
de los pobres litigantes que ocurren a la Justicia ma
yor en los casos que no pueden a esta Real Audiencia
y mas quando de mi proceder en el dho officio se a tenido
y tiene satisfacion que es notorio = A V.A. pido y su
plico mande proveer en lo referido lo que mas convenga a
Vro real servicio y a la buena administracion
de Vra real Justicia y lo que mas se quedaxe diba con
forme a derecho que assi lo pido y Justicia Ea = Don Jo
seph Martinez de Santoyo = ysidro Lopez Madero = de que
se dio vista al dicho mi fiscal que por escripto dixo lo si
Peticion guiente = Muy poderosso señor = el fiscal de su mag

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

A la bista que se le dio de esta peticion dice que la ynmunidad de esta
la ciudad conbiene mucha generalidad y es en daño
de la jurisdicion y aunque el motivo para conceder la fue berse
contradicho por camino abierto que fue theniente del alguacil
Joseph Martinez de Antoyo puesto que pidieron cosa justa
y en que obtuvieron no parece que se debe presumir que conciben
odio de que se recelan para que sea en juez en las causas que ocurie-
ren en particular siendolo como theniente general que es dife-
rente titulo que el primero y en que a cada uno no le faltara
el recurso de la recusacion quando necesitare de ella atento
a lo qual V. A. mandara probeer justicia que pide &ª

Auto. Vistos los autos por los dichos mi presidente y oidores se pro-
nunció uno que dice asi = en la ciudad de santa fee a catorze
de março de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años
los señores presidente y oydores de la audiencia y chanci-
lleria Rl. de este nuebo Reino de granada = aviendo
visto lo pedido por don Joseph martinez de antoyo the-
niente de corregidor del partido de tunxa en la razon de
la ynhibitoria despachada en favor de vezinos de la
ciudad de Velez y lo respondido por el señor fiscal = di-
xeron que revocaban y rebocaron lo proveido y se a th
la ynhibicion general hecha a don Joseph martinez
de antoyo y que las partes y vezinos de la ciudad de
Velez pidan en esta razon en particular lo que les con-
venga = y en quanto a las ynhibiciones pedidas por p
el dicho don Joseph martinez de antoyo se entienda
estar ynhibido en las causas de los susodichos el dicho
don Joseph martinez de antoyo. y asi lo proveyeron
mandaron y señalaron los señores dotores don dionisio
perez manrrique cavallero de la orden de santiago
presidente y don Pedro gonçalez de guemes y li-
cenciado don diego de baños y sotomaior oydores =
y la parte del dicho don Joseph martinez de an-
toyo me suplico le mandase despachar mi real provi-
sion de dicho auto ynserto en ella y que se le notificase
al cavildo y regimiento de la dicha ciudad de Velez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

para los casos que se ofrecieren en la forma que yo fuese servido
y que fuese sin embargo de suplicacion y dela del sin embargo
y por los dichos mi presidente y oidores se le mando despachar
e nueva conformidad fue acordado que deuia mandar librar
esta mi carta e yo lo he tenido por bien = y os mando que siendo
os con ella requeridos qualquiera de vos por parte del dicho
capitan don Joseph martinez de arroyo y tello o como os
sea entregada en qualquiera manera el auto ultimamente
proveido por dichos mi presidente y oidores y lo guardeis
cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y exe
cutar segun y como en el se contiene y declara y contra su
thenor y forma no bais ni paseis ni consintais se vaia
ni pase por ninguna manera haciendo se lleue a deuida
execucion con effecto y sobre que le tenga hacies se leno
tifique al cauildo y regimiento de la dicha ciudad de Velez
para los casos que se ofrecieren todo lo qual mando se cum
pla y execute sin embargo de qualquiera suplicacion
que se interponga desta mi carta y del sin embargo pe
na de cada dozientos pesos de buen oro para mi camara
y fisco so la qual mando a qualquiera escriuano
que fuere requerido de testimonio para que conste de
su cumplimiento dada en santa fee a veinte y uno de
marzo de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años
emendado una, entre renglones forma, Don Dionisio
manrique, dotor don pedro gonzales de guemez = licen
ciado don diego de baños y soto mayor = yo don Juan
flores de ocariz secretario de camara del Rey nuestro
señor la hize escribir por su mandado con acuerdo
de su presidente y oidores = Registrada Lorenzo
de azpido = chanciller Lorenzo martinez de obregon
En la ciudad de Velez a dies y siete dias del mes de
marzo de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años y
estando en su cauildo y ayuntamiento como lo tienen de
uso y costumbre en la sala que para ello tiene di
putada, los señores capitanes pedro de ?ampedra
calamonde y sebastian chacon arroyo alcaldes

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

[illegible] Don Joseph de olarte alferez mayor. Juan baptista
de olarte Provincial de la hermandad. el capitan francisco mar
tinez de angulo y don bartholome de la peña montoya depo
sitario general. y Pedro de bustamante quixano Procurador
general. Yo el escrivano Ley y no tifique esta real Provision
de su mag.d Como en ella se contiene a dhos alcaldes y capitulares
y aviendo la entendido el dho alferez mayor como decano
quitado el sombrero la tomo en sus manos beso y Puso sobre
su cabeza por si y los demas regidores y la obedesio con el respeto
devido y en la forma acostumbrada y mandaron se cun
pla y se guarde como en ella se contiene segun su forma y dis
pocision y que de ella en esta conformidad. y que dando copia
da se le buelba = Pedro de san Pedro cabamonde = sebastian
chacon arrogo = Don Joseph de olarte = Juan baptista de olar
te = francisco martinez de Angulo = Don Bartolome de la peña montoya
quixano = Ante mi Juan de Bustamante quixano =
N. En la ciudad de Velez a quatro de otubre de mill y seis cientos y cin
quenta y nuebe años yo el escrivano estando en cavildo los señores al
caldes hordinarios y capitulares notifique. a augustin de Mañala
Regidor el auto de el señor teniente general de correg.dor
para que se haga cavildo cada semana con las penas y apercebi
mientos en el conteni dos y dixo que hablando como debe
aquella del Presente a dho teniente y su onrra formas
con lo que esta dho alegado por el cavildo que esta a tras y lo
firmo y puso la rrecusacion = Agustin de Mañala = Juan
de Bustamante = Segun consta y pareze de dha R.l
provision autos y las demas de que se mando dar
testimonio con los quales lo hize correxir y conpe
dimento en la salud se corrixio en mi presencia y va
verdadero y en ffee dello lo sione en la ciu.d de Velez
a seis de otubre de mill y seiscientos y cinquenta
y nueve años testigos al correxirlo Lorenço R.z
Manuel de Marisa y va en diez y siete fojas con esta
de misiono. || va emendado || na || c || reb || zion ||

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

ciones // Ten ffee de todo lo sione q. doy dia
/ entre R.s // de son isidro // an [illegible] delos dos Jantos // don Bartolome
de la peña monte y a //

Entes de Verdad

Alvarez Bustam[ante]
Xar[amillo]

Onrr[ubi]a

[illegible] presentado con peticion de [illegible] Bar.me Benitez Procurador [illegible]
[illegible] parte ante los Señores Presidente y oidores de esta Real Audiencia
[illegible] en [illegible] a beinte y [illegible] de Sep.bre de mill seis y quinientos
[illegible]

[illegible]

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

Vn real.

48

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

532

1658 NOR 1659

Alegaer
Ad. fiscal

M. P. S.

Fran.co Rodriguez Hermoso y Abaunza Thesorero de la Bulla de la Santa Cruzada y Regidor de la Ciudad de Velez Procurador General de ella, en prosecucion de las suplicaciones hechas de Vuestra Real provision y apelaciones hechas de los autos de Vuestro Teniente General Don Joseph Martinez de Santoyo y que buelvo a hazer de nuevo en nombre de mis partes sin causar ynstancia y reproduciendo todo lo contenido en las suplicas hechas por el Cauildo de dicha Ciudad y apelaciones a dichos autos digo = que se deben declarar por nulos y de ningun valor y effecto los dichos autos del dicho Teniente por no auer tenido ni tener jurisdicion para proveerlos porque segun mis partes auisan y aun expresan en la dicha suplicacion y apelacion en el titulo de tal Teniente que le despacho Vuestro Corregidor de la Ciudad de Tunja expresamente le prohiuio el poderse entremeter en cosas tocantes a justicia conque por auerse entremetido biene a ser nullo —

Lo otro porque estando determinado en reuista por V. A. que en la dicha Ciudad de Velez no vuiese, ni se nombrase teniente y por esto y las vecunaciones y oposiciones de la ciudad al nombramiento del dicho Don Joseph de que hera vezino y hazendado se leguito y el officio y dio por nullo el nombramiento todo en conformidad de autos acordados y cedullas Reales no pudo ni debio el dicho teniente so color de dezir es teniente General de la Ciudad de Tunja que no a la de Velez ni su jurisdicion a vsar officio de teniente como lo a hecho en la prouission de los dichos autos y de otras cosas porque la permission de Vuestra Real persona para que Vuestros Gouernadores y Corregidores puedan

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Tambien Vn Teniente General y Juntamente dice que sea En la cabeza del partido donde se Resida y otras y para que se le confirmasse este nombramiento se alega porque que era Vezino de la dha Ciudad de Tunja con que obtubo La confirmacion y siendo como es Vezino y hazendado en Velez y mui emparentado por su muger Y mui opuesto La dha suparte ella, a los demas de la dha Ciudad quiere que se estienda el nombramiento de Teniente General para poder tambien assistir y sar y autuar en la dha Ciudad de Velez no teniendo alli Juris dicion Hordinaria a preuencion ni mas de cono cer en la Ciudad de Tunja en grado de apellacion en lo que le tocare y en que no fueren Litigantes aquellos que an Ganado inhi[bi]tori as obteniendo por este Camino el offiçio de Teniente de Velez que le estaua denegado y no solo prohiuido que lo fuese sino mandado expressamente no lo Vuiese ni nombrasse en dha Ciudad Como se a obseruado y Guardado —

2 Lo otro se debe considerar que en los autos que hizo y en par ticular en el terzero offendio y calumnio a todos Los Vezinos de la dha Ciudad de Veles y mas en mandar se fixasse Vn tanto del en la plaza de la Ciudad de Veles y otro en el pueblo de Pare donde el Reside y se le debe mandar exprese con distincion y claridad quienes son Los que an cometido Los delictos que refiere en el dho terzero auto y en los demas y que afianze La calumnia de todo ello y Lo contenido en la carta que escribio a Vra Real audiencia y en la peticion que en nombre de Vn Yndio y de letra de Pedro Serrano Cortez como dice en su auto que proueyo a la dha peticion la qual dho Pedro Serrano tubo ocho dias en su casa disponien do La dha peticion en papel Blanco y que a lla aberigua

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

cion detodo Su prueba dello contrario baja Vna de Vros oydores, a
costa de cul<del></del>pados y que para ello se compela al dho theniente
afianze la calumnia y sa laria porque de los mismos autos
y del modo de proceder en lo demas y de la carta y peticion
se conoce con toda evidencia auer tenido, con demasiada pasion
y enemiga que siempre a tenido a los de la dha ciudad fuera
de los que le tocan porque estando proueido por la hordenanza
quarenta y vna de Vro oydor Visitador el que los yndios siruan
a los encomenderos y a otros y declarando lo que se les a de pagar
no les prohiuiera el darles seruicio, y que por la hordenanza
quarenta y ocho esta mandado que las justicias hordinarias de
la dha ciudad de Velez hagan cada año discripcion de los
Indios y que las dhas justicias por la hordenanza treinta
y nueue asistan a las pagas que se les vuieren de hazer a los
Indios y al final de las dhas ordenanzas se dize que por res-
pecto de que los alcaldes hordinarios de la dha ciudad
de Velez suelen ser encomenderos se nombro por executor
de las dhas hordenanzas al Gouernador Juan martinez de
Angulo y campo y supuesto que este nombramiento fue por
la razon dha de que los alcaldes son encomenderos y que
a faltado el dho Gouernador Juan martinez de Angulo
estaua a cargo la execucion a qualquiera de los alcaldes
hordinarios, o, otro qualquiera capitular pues estan yn-
hiuidas todas las demas justicias con que tambien por esto, no
tubo jurisdicion el dho teniente para lo que a obrado y de-
bio primero pedir declaracion a V. A. antes de meterse en lo que
no le tocaua y de que estaua ynhiuido generalmente con otras
justicias por el dho Vro oydor Visitador ——————

Lo otro, se debe asimismo considerar que sin embargo de la pro

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Vnreal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1658 NOR 1659

visto que gano en que se le alzo la inhibission que le estava hecha sea, y debe admitir la nueva recusacion q el
dho cauildo hizo y haze en la suplicacion y mandar:
no conosca ni por apelacion de causa alguna q toque
al vezino de Velez por las nuevas causas que an sobrevenido
y constan de los autos y porque lo es bastante y
sufficiente el auer afectado y procurado se suspendiesse
la ynhibitoria dando peticion para ello y porque hablando
con el debido respecto se le debio dar traslado a mi pte
a cuyo pedimiento se gano la ynhibitoria que justifica
ra ser supuestas las causas q alega para que se suspendiesse
la dha ynhibitoria y en lo que dice y presento
de rectitud y ajustamiento de su modo de proceder en el
officio de teniente reproduzgo en contra las diferentes
multas que se le an hecho en algunas causas y otras
causas criminales que tiene y se le an fulminado en la
ciudad de Velez y desacatos con las justicias y este vale
que presento con el juramento necessario a cuyas espaldas
Ten papel blanco y sin pedimiento de pte mando recono
ciessen los fiadores y que reconocidos pagassen, o se ven
gan pressos a su casa pena de veinte pesos y de que embia
ra juez por ellos y que se executasse aunque fuesse
dia feriado que este proveimiento y el de la peticion de Pedro
serrano manifiestan su recto y ajustado modo de actuar de que
tanto se afecta en la carta que esta en los autos escripta a V Alto
Real acuerdo de justicia en que mostrando la pasion y

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Unreal. 5o

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE. 534

1658 NºR 1659

Enemiga que tiene Contra Vezinos tan prinçipales como en
ella Expressa y casi contra todo lo mas de aquella Ciudad
y del gremio tan Principal como el de Encomenderos muestra
assi mismo su propria passion y affecto pues da a Entender que de
sola su Capazidad y zelo se debe fiar el rremedio de cosas tan gra-
ves como fiscaliça y se Indica En dha Carta todo siniestra y ca-
lumniosamente mouido de su passion y Enemiga acompañado y
assistido de quien se dexa Entender Enemigo declarado de los men-
cionados en ella por originada dha Enemiga de los pleitos que se an
seguido en esta Real audiencia y pues semejantes calumnias
tan perjuiciosas y graves y tan perjudiciales como las contenidas
En dha Carta no es razon queden sin que sobre ello se haga la
debida demostracion se debe mandar al dho Don Joseph San-
tojo afianze la calumnia assi para los effectos della como
para la paga de las costas y salarios de el Juez que a de ser
vno de vuestros oydores como lleuo Pedido para la aberiguacion
de lo vno y de lo otro sin que por lo rreferido y por lo que se
dexa entender de dha Carta de Pasion y enemiga y facili-
dad de presumir de si agora ni en ningun tiempo se sigue nin-
guna administracion de justicia y gouierno de quien contra
dha Çiudad y sus Vezinos no solo se a mostrado fiscal sino
Enemigo y apassionado, sino pretendido contra todo
dro ser Juez absoluto y sin dependencia aun de su co-
rregidor haziendo Estas y otras proposiciones dignas de
todo rreparo para conocer que en el rretiro de la so-
ledad donde assiste dexando la ciudad de Fundacion

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

de, debe assi como cabeza del Corregimiento puede ser le
tenga mas discurtido de lo que era necessario que para que
asi se haga no solo Recuso al dho teniente general en nom
bre de toda la dha ciudad y cauildo sino me querello de to-
do, lo calumnioso y injurioso de dha carta y juro en debida
forma dha recusacion y querella para todos los efectos que
combengan ~~pr~~ mediante lo qual y aque de terminado sobre
lo referido protesto en defensa de dha ciud. y sus vezinos, dezir
pedir y alegar lo que combenga

A V. A. Pido y sup.co de m.de con vista de los autos y con los recaudos
nueua mente presentados hazer en todo como pido y en
esta peticion se contiene justicia y costas de [illegible] entre R.s [illegible]
en m.do originada

D.or Jph. de barrio

Fran.co R.z hermoso
gabanza

Bar.me Benitez

Vista al S. Fiscal

Prouejose el decreto de suso por los señores Presidente y oydores de esta R.l Aud.a
de su mag.d en S.ta fee a quatro de nouiembre de mil y seiscientos y cinq.ta y nueue a.s

Flores

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NUEVE.

1658 NOR 1659

M. P. S.

Pide se le buelba un bale [illegible] que da [illegible] copia

Bartholome Benitez en nombre del cauildo justiçia y regimiento de la çiudad de Velez digo que en razon de los autos que a titulo de Buen Gouierno proveyo en perjuiçio de la dicha Çiudad y sus vezinos Don [illegible] martinez de Sanbajo como theniente General de la Çiudad de Tunja digo que para se reconoçiese el modo de proçeder en lo autuado por el dicho theniente general se presento por mi parte un bale y para que se cobre de la persona que lo debe se a de seruir V. A. de mandar se le buelba a mi parte quedando copiado =

A V. A. pido y suplico assi lo prouea y mande que pido justiçia y en lo [illegible]

Bartholome Benitez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Entreguesele quedando copia dando recibo

Proveiose el Decreto de suso por los señores Presid.te y oydores desta R.l Aud.a de su Mag.d en santa fee a veinte y nueve de Nov.e de mil y seis.o y cinq.ta y nueve años

Florez

Vale — Vale que devo y pagare yo Fran.co de la Parra vez.o de la villa de n.ra s.ra de leiva a Juan camacho galuan la cantidad de veinte pesos de a ocho r.s de castilla, los que me dio dho Juan camacho de plata prestada a quien me reconozco deudor los quales pagare de la fha de este en dos messes y medio para cuyo seguro ofresco por fiadores a sancho de atuesta y a lazaro de quiñones los quales de mancomun y in solidum nos obligamos con n.ras personas y bienes a pagar dha cantidad y nos sometemos a las justicias de su mag.d para que nos obliguen a su cumplim.to y lo firmamos a quinze de abril de mil y seiscientos y cinquenta y nueve años siendo testigos Don Fran.co de aguedelo Fran.co de atuesta y Ger.mo de atuesta = Fran.co de la Parra = Sancho de atuesta = a ruego y por t.o Don Fran.co de aguedelo martel

decreto del the.te de tunja — Sancho de atuesta y Lazaro de quiñones reconozcan este vale y reconozido paguen. no pagando se vengan presos a mi cassa pena de veinte p.s y que embiare por ellos a su costa, cometolo a xptoual de castañeda que lo notifique y asi lo mande y firme testigo Joseph de aguedelo xptoual de castañeda y Fran.co de torres en mi cassa a tres de agosto de mil y seis.o cinquenta y nueve años = y porquanto se juntan en el pueblo solo los dias feriados los reconozcan porque no falte a la paz y justicia = Don Joseph Martinez de santoyo

Presentado con peticion de Fran.co Rodriguez hermosso ante los s.res Presi.te y oydores de esta real aud.a en dho fee a quatro de novi.e de mil y seis.o y cinquenta y nueve años = Florez

Concuerda este treslado con su original que se entrego a la p.te como parece de su recivo. y es verdadero a que me remito porque conste lo firmo en st.a fee a veynte y nueve de novi.e de mil y seis.o y cinq.ta y nueve años

D. Gab.l Florez de Ocaña

Derechos dos reales (?)

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Reci. el vale original de donde se saco este treslado y lo firme en st.a fee a 29 de novi.e de 1659 años

Fran.co R.z hermoso y abaurrza

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COL

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE. 536

1658 NOR 1659

Señor

Don sebastian guanes Capitan del pueblo de pare Subaca del
Capitan diego de belasco en la Jurisdicion de la Ciud de belez
por mi y en nombre de diego guacamuri, lazaro y domin
go y los demas yndios y yndias del dho pueblo = dicen
que abra tiempo de cinco años poco mas o menos que el capitan
don Joseph martinez de santoyo con su muger y familia
se paso de una estancia donde bibia a otra que linda con
el resguardo de dho pueblo de pare adonde paso manadas
y jumentos bacas y otro ganado en el mesmo lindero
resguardo contrabiniendo a la ordenança y con notable
perjuicio de todos los indios de dho pueblo que recibieron mu
chisimos daños en todas sus sementeras cuyos perjuicios
se pidieron ante las Justicias de la Ciud de belez y siendo al
calde hordinario Franco Rodriguez Alemano y abaunza bino
a dho pueblo de nuestro pedimento a acernos pagar dhos daños
y que se sacasen dhos ganados y no tubo efecto por aberle yn ti
mado dho don Joseph de santoyo una Real probision
ynibitoria para que no conociese de sus causas con que
abiendo benido a dho pueblo el capan don Jud de mur solo Villa
corregidor y Justicia mayor de la Ciud de tunja que abia
nombrado a dho don Joseph por su teniente General pedi
mos nos pagasen dhos daños y que se echasen los ganados
de nuestros Resguardos y demas lieven dho ato dos

estar contra hor denanca todo imbose porque no tubimar qui
en los tiene por excito y dicho coregidor lo mando asi y en su cum
plimiento el dicho don Joseph pego a algunos indios a unno la de
cima parte de los daños que abian recibido pastoreando y no a
do cosa alguna y saco algunas cantidades de ganado a diferentes
personas de los mas perjudicial en dicho pueblo de san dicho a lo
en la parte y lugar que se refiere que tal como dicho es en el
deslinde de dichos resguardo y todavia asiste algun ganado
en dicho nuestro resguardo y en este tiempo parece gano
un mandamiento de su señoria del señor Presidente
para que de dicho pueblo le diesen quatro indios concer
tados lo qual se executo por pedio de baraja a quien
fue cometido y luego por dicho corexidor que le concerto
a dicho diego guacanguin laurean domingo y antonio
tuba los quales empecaron a serbir sus conciertos y por
que faltaron ocho o diez dias abiendo benido a missa al
un domingo el dicho teniente y en que es publico y re
partio la ranta bula estando despues de missa en la
yglesia el thesorero Fran.co Rodriguez Hermoso para re
partir la bula el dicho teniente embio a llamar a casa
del cura dotrinero al dicho diego guacanguin y a laurean
a los quales encerro en un aposento de dicha casa y hizi
o amarrar a un negro esclavo suyo de las manos y pes
cueço con una sobrecarga y dicho negro los llebo asi
por la plaça y en ella los amarraron en la picota
adonde publicamente los desnudaron en cueros
a bista de todo dicho pueblo adonde estaban agregados
muchos españoles y todos los indios de el comolla
namente se probara y lo acetaron y mando traer qui

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

✠ 53

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA
Y NVEVE.

1658 NºR 1659

lar Dquelo dijo de acer Por Ruegos de matias de Serez
y del cura de dho pueblo y al indio que dio sarta Serás ya
ragicelos trarqui Laser temando Lo hiciese o lo pondria
en la picota y lo arria acotar con que se ausentaron Por
estos Rigores y al cavo de algunos dias baltasar de bara
Jas que asistia en casa de dho theniente cogio a dho die
go guacanpun y lo llebo a casa de dho teniente y la muger
de dho teniente le hico poner un par de grillos y lo tu
bo quatro dias con ellos y le mandaba desmotar algo
don y dho indio no lo quiso acer y mobido de caridad
un ombre llamado cristobal de castañeda que asis
tia en casa de dho teniente de lo que le daban de comer
le daua a este indio lo que le sobraba que auia acerlo y del
pueblo llebarle su muger de comer pereciera de ham
bre y abiendolo soltado de los grillos con un muchacho
llamado antonio lo llebo a acer lo gollo a casa del gober
nador Juº de angulo. y al dho domingo abiendolo y en
biado por unas cargas a la Villa de nuestra señora de
Leyba de arina y por se le bolbio una mula a su querer
cia la qual dixo doña maria angel muger de dho
teniente la abia bendido dho indio y con un bordon
que tenia en las manos le dio muchos palos a tal q
se lo hico pedacos en presencia de dho su marido el
qual le hico poner un par de grillos y lo tubo con ellos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

quatro o cinco dias y que a esto se allo presente el Bachi
ller Don goncalo del castillo Jacinto pegero y su muger
Laureana de gaafias y toda la gente de serbicio de su
Cassa de dicho teniente y que todos los dias que estubo
Preso le acian desmotar dos libras de algodon y o
tro dia Como le echaron dichos grillos el dicho teniente el
llamo a un negro suyo llamado Joseph guru si
y hico bolber a este indio boca abaxo y le hico al negro
le diese muchos acotes en presencia del dicho bachi
ller Don goncalo a quien pidio el te indio le defendie
se por amor de Dios y no lo quiso acer quien defen
dia a indios, y a este tiempo benia llegando a cassa
de dicho teniente fran.^co^ cirilo de santamaria y le dixo
el dicho padre de este indio que biene gente y el dicho
fran.^co^ cirilo bido a este indio con dichos grillos y que
en otra ocasion tanbien acotaron a este dicho indio
Por aber faltado un dia y que lo acoto un negro llamado
Melchor, y que en otra ocasion a este dicho yndio lo llebo de
Horruque lo un mulato llamado antonio de dicho teniente
a su cassa para despacharlo a santafee y diciendo es
te yndio no poder ir porque estaua malo y tenia otros
y otros le dixo dicho teniente que estaua borracho y
que abia de ir y lo hico acotar a dicho mulato en presencia
de un hombre llamado torres carpintero con que des
Pues de averlo acotado lo despacho con no mas mata
lotage que ocho arepas y tres quartillos y en el discurso
del tiempo que le sirbio por mas de diez beces lo

Histórica Nacional

embio La muger de dho teniente Cargas asu Suegra
Con Regalos para el dho su marido y bolbio de la misma
manera el Sirvio que ay mas de quince leguas de una
parte a otra y en otra ocasion lo embio a casa de Pe-
arica Por quatro arrobas de conserba en cajas
Cuestas y el trabajo de ir de alli a casa de dho teniente
que abra mas de dos leguas y apenas acabo de llegar
quando lo embio a casa de Josefe de aguilar a que
le prestase la plata labrada para recibir al corre-
gidor y en otra ocasion lo embio al pueblo de oyba
por unas mulas sin darle ninguna matalotaxe ni
con que lo pudiese comprar abiendo cosa de tres dias de
Camino y que todos estos biajes que fueron dos a santa
fe y los demas ya referidos y otros dos ala candelaria
se le ha de hacer Cuenta por tiempo por el concierto sin aten-
der que es mayor salario el que se gana por hacer los
dhos biajes, y en otra ocasion fue la dha doña ma-
ria angel al resguardo de dhos indios llebando en
su compañia a un mulato suyo llamado antonio
y a busca de los dhos indios Concertados en tiem-
po que estavan haciendo sus rocas y abiendo allado
a antº tuba lo hizo amarrar y dho diego guacam-
pun abiendola bisto y que lo llamaba se huyo y man-
do cogerlo a un indio llamado lazaro forastero que
bibe en dho pueblo y porque no lo pudo coger lo hizo
amarrar y venir con el dho antº tuba y los llebo a
su casa adonde el dho su marido mando desnudar

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1658 NOR 1659

Y lo hiço acotar, y en otra ocasion la dha doña maria
hiço poner Un par de grillos a dicho Laurean y
lo tubo con ellos todo Un dia y lo llebo con ellos
a oyr missa a su capilla y tanbien lo tubo en el
cepo. En su ausensia dho teniente y dha doña maria
lo embio a tunja cargado a sus cuestas con doce cajas
de conserba y yendo dho indio cargado con ellas lo
topo en la entrada del pueblo de Monguera Cristobal
de lenguas Vº de la ciudad de belez y le pregunto
que que era lo que lleba ba cargado y le dixo que dha caxa
le yba y que el abria mandado cargar la muger de dho
theniente y el sobre dho dixo luego dicen no acen
nada los indios y de esta manera los mataran y abien
dolo ya cumplido dho indio su concierto embio dho te
niente por el a un mulato suyo llamado antonio
el qual le dixo que dho theniente lo llamaba le dixo
dho indio no po dia ir porque estaba alçando para
para la cacha del padre dho mulato le dixo lo llebaria
amarrado a que le res pondio que el no le debia nada ni
tenia delito para que lo amararan y que por eso le dio
Un pescoçon y dho indio le aparto y le tiro con un
palo y dho mulato saco su cuchillo y le embistio a
y a rcon el que a no allarse Un indio llamado Pº

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

el dho pueblo de moniquira Dentro de l dho pueblo lla
mado pasqual y ambrosio tambien de dho pueblo que
lo hubieron lo matara sin duda y que ultimamente
dho mulato lo lleb[o] a cassa de dho teniente a donde lo
hiço desnudar a dos negros q le dieron muchos acotes
y a mi dho capitan me hiço causa por auerse me a
vergonçado vn yndio y que me embistio y por estar
yo enfermo y sin defensa sino se alla gente que
me quito me matara y debiendo castigar al delin
quente no lo hiço y me condeno a mi en doçientos acotes
y en dos años de destierro de mi pueblo y abiendo
me sacado a acotar al patio de su cassa por ruegos q
hiçe y de otras personas que se allaron ai no me acotaron
y por ruegos de dhas mugeres y cresto baldamires y mi
muger que fue conmigo como me bio ynpreso y ultima
mente me condeno en diez patacones que page to
do lo qual hiço contra razon y justicia y por la ene
mistad que me tiene por auer yo defendido mi yntento
y pedido se le pagasen los daños que se le an echo y pe
dido se le de i[llegible] el auto asienta el de bebe como en
esta corte y sin embargo de ynibitoria ganada por
nuestro encomendero para que no conozca de sus cau
sas y las nuestras que se le notifico y obedecio y la
a contrauenido tantas beces quantas han referidas
con que a todas a incurrido en la pena de ella teniendo
me en su cassa carcel pribada para lo qual por dos beces
a llebado el cepo de dicho nuestro pueblo a esto no
para prender por delinquentes sino a dhos yndios
aciendo oficio de juez y parte con que por estos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1658 NOR 1659

Rigores y malos tratamientos totalmente e [illegible]
acauado dho nuestro pueblo por averse ausentado
los mas de los indios de su [illegible] falible no quedara
ninguno si no se probee de todo remedio porq.
no tan solamente se siruen de los concertados sino
de todos los demas indios e yndias alquilados y
con la mano que tiene de nuestro cura por ser como
es primo ermano de su muger y que bibe en su casa
y tambien el cobre dho so color de que los indios
faltan de missa que si faltan por ser de dhos rigo
res los acotan y tresquilan y esto no es por lo refe
rido sino por acer gusto a dho teniente que suele
benir a sacarlos para que bayan a dho rebuio con
que como dho es no tan solamente esta dei poblado
dho pueblo sino que tampoco se pueden cobrar
las demoras que ay indios que deben a tres y a qua
tro tercios y en particular los que a tenido concer
tados dho teniente los quales an tardado en
cumplir los [illegible] años por andar huyendo de dhos
malos tratamientos y estos son tan comunes y
publicos que aun si sus esclauos no pueden sufrir
lo riguroso de su condicion es como si se preten
diere se beneficiara con ellos y otros sirbientes
de su casa que no lo son y pues ay otros becinos

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE. 540

1658 NOR 1659

a quien ya da mas serbir como siempre lo emos
echo lo que nos an echo y a con buen tratamiento
y pagado nos nuestro trauajo con puntualidad
y que son mas antiguos que el dho don Joseph y que
el dho tiene esclauos que le pueden serbir, y que sirba
mos a dho nuestro encomendero porque las beces que
lo emos echo nos a pagado y sustentado tratandonos
con mucho amor como a hijos y no nos debe nada y antes
nosotros le debemos muchos tercios de demoras y no nos
apura por ellos por el amor que nos tiene, y asi an dar
dhos indios viendo de los rigores del dho y no te
ner lugar de trauajar y açer labranças para susten
tarse y asi señor debe reserbar de serbir a dho te
niente pues no a de perferir la comodidad de un par
ticular a un bien comun, de lo que consiste la con
serbacion de un pueblo que como dho es se ba acabando
en tal manera que apenas ay ocho indios en dho pue
blo y para que se aresea en caso necesario por mi y en
nombre de dhos yndios me querello çibil y crimi
nalmente de dho teniente su muger y mulato
para que se le de el condigno castigo y que dho mu
lato se a desterrado de dho nuestro pueblo y juris
dicion de el para que no entre en el por lo perjuicios

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Y pena aceros ([illegible]) que se executen las penas en que an incurrido por
aber contravenido la dicha Real Provision inibitoria
y que pague a dichos indios lo que les debiere y por estado su efec-
tos ofrecemos ynformación con las personas citadas
en este memorial y pido justicia etc.ª

Don Sebastian Pirancha [rúbrica]

autos

Atento a que consta al numero [illegible] ... lo contenido
en este memorial en la Real Audiencia de la Resid.ª se remitio
por los señores de ella Lo ... [illegible]
... [illegible] ... Fiscal
de la Real Audiencia ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

[rúbrica]

[rúbrica] Bolivar Escobar [rúbrica]

Histórico Nacional BOGOTÁ

Juntense los autos con los que ay en esta
Aud.ª de Don Joseph de Santos, y la ciu.d de
Velez y llevense al S.r Fiscal.

Proveyose el decreto de suso por los señores Presidente y oydores
desta Real Audiencia de su mag.d en ella ... [illegible] Entre
a quatro de Noviembre de mill y seis.º cinquenta y nueve [illegible]

Flores [rúbrica]

M. P. S.

El fiscal de su Mag. a visto esta peticion de Don
sebastian pirama yndio del pueblo de pare y Vbaza
por si y los demas yndios de dho pueblo encomendados
del capp. Diego de Velasco en la jurisdicion de la
Ciudad de Velez en que representan averles hecho
muchos agravios Don Joseph Martinez de santoyo
Teniente General de la ciudad de tunxa que se le
remitio por el Dor. Don Juan Cornejo de Ytta. consexo
fiscal dela Real audiencia dela ciud. delos Reyes
de lima y visitador General de este Reyno sus
audiencias y tribunales = Dize que dhos yn
dios deuen justificar lo que alegan contra dho
Don Joseph de santoyo y respecto que en los
autos que estan con esta peticion del suso dho
y la dha Ciudad de Velez tiene pedido se despache
persona de satisfacion para aberiguar lo alegado
por estas partes. se podra cometer asimismo la
aberiguacion de lo que representan dhos
yndios y con vista delos autos que se hizieren
sobre este particular pedira lo que convenga
en fabor de dhos yndios contra quien re
sultare culpado sobre que V.A. mandara
proveer justicia que pide. Etta.

autos

En la ciudad de Velez a siete de nouiembre de mil
seiscientos y cinquenta y nueve años en audiencia publica ante los señores
Presidente y Oydores de esta Real audiencia de su magestad se presento esta
peticion los dhos señores mandaron traer los autos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

Historia Nacional BOGOTÁ

58

542

~~520~~

Señor

Recevida y vista en el Acuerdo Real de Justicia y traygase con los autos o mando el señor en Santa Fe a 27 de octubre de 1659

Despues que V. A. fue servido de mandar que la ynvitoria general despachada a esta Ciudad contra Don Joseph Ximenez de Santoyo teniente de corregidor no obrase, que ha nueve meses se bino dicho teniente a su hacienda dejando la caveza de corregimiento donde debe asistir, y con las reliquias que le san quedado en el sentimiento de no haverle recevido esta Ciudad por teniente son tan continuas sus memorias que cada dia persiste en tomar la benganza deste cavildo y demas vezinos tomando por ynstrumento el hazer autos contra ellos con relaciones tan en desonor desta Ciudad como dellos consta a los quales no se puede dar entera satisfacion menos que haziendo oposicion a tantos horrores. para ello baliendonos del recurso que tenemos se han apelado y ba testimonio dellos y en seguimiento desta defensa Francisco Rodriguez Hermoso y abaunza con poderes desta Ciudad y sus vezinos que segunda vez tienen recusado a dicho teniente y apelado de tanto descredito.

Salio proveydo el decreto de suso de la Sala de el Real Acuerdo de Justicia hecho por los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia de su magestad en Santa Fe a veinte y siete de octubre de mil y seiscientos cinquenta y nueve años.

Flores

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Y es tan ynremediable este subceso q. si V. A.
debaxo cuio amparo estan sus Basallos
no les quita carga tan pesada sera causa
para buzcar otra asistencia y desamparar
la becindad de una ciudad tan noble
q. con tanto desbelo ha sauido con sus ser-
vicios merezer q. V. A. la honrre. y para
conseguir este fauor puestos a su Reales pies
pedimos el remedio y consuelo q. caso tan
apretado pide. Gu.de N. S. a V. A. com.o
la Xpristiandad ha menester. Ciudad
de Velez 2 octubre 1659.

Antonio de Tapia Bahamonde — Sebastian Chaves Arroyo

Don Joseph de Olarte — Juan Bautista de Olarte

Miguel de Zavala — Pedro de Bultrón Xaro

Con acuerdo del cauildo

Alvaro de Bultron Xaro

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

1658 NOR 1659

R de

M. P. S.

El fiscal de su Mag.d a la vista que se le dio
de la peticion y autos presentados por Fran.co Ro-
driguez hermosso y abaunza procurador General
de la ciudad de Velez sobre los agravios que re-
presenta por dha ciudad y sus vecinos aver re-
scevido de Don Josephe Martinez de Santoyo te-
niente General de la ciudad de tunja en sus
escritos y otras cosas y los autos que dho te-
niente General a Remitido a esta Real Au-
diencia por via de buen Govierno para la dha
Ciudad de Velez = Dize que a visto los unos y
otros autos y es justo lo que pide el dho pro-
curador General respecto de la gravedad
de la materia y que se despache persona de
entera satisfaccion para que averigue lo ale-
gado por estas partes y dene el dho teniente
General afianzar lo que tiene articulado
y la dha ciudad por lo que le toca y con vista
de los autos y provanzas que ansi se hizieren pro-
vera el fiscal pedir lo que convenga. Y en
quanto a lo que tiene pedido en razon de no
aver obedecido la Real provision el cavildo
dicha Ciudad y atento a dho lo que se le obge
y mediante la suplicacion que ynterpusieran

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

✠

de lo mandado en ella se les pondra [illegible] sobre todo lo que se escriva y se de mandar proveer justicia que pide [illegible]

autos

Proveiose el decreto de suso por los señores Presidente y oydores desta Real audiencia de su Magestad en Santa fee a seis de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años

Flores

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA —

En [illegible] ... Mrs 1 mrs

Autto

En la Ciudad de santafee a diez de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años los señores Presidente y oydores de la audiencia y chancilleria Real deste nuevo Reyno de granada aviendo visto los autos fechos por Don Joseph Martinez de Santoyo theniente general de Corregidor de la ciudad de tunja y lo ynformado por carta y papeles que con ella remitio, y lo pedido por [illegible] de Velez y su procurador general en su nombre y Bartholome Benitez su procurador en razon de excesos y otras cosas = Dixeron que mandavan y mandaron que cesita el theniente general en la Ciudad de tunja como caveza de toda la jurisdicion y no aun tue en otra parte y de no cumplir con este nombre el theniente general el corregidor de tunja y se lo traese o obradra en la continuación de los autos que llama de gobierno, y si el señor fiscal tubiere que pedir lo haga conforme al estado destos autos y de su obligazión y asi lo proveyeron mandaron y señalaron los señores Doctor Don Pedro gonzalez de guemes y licenciados Don Diego de carrios y sotomayor y Don Antonio Mauricio de Villavicencio oydores

Pronunciamiento

Pronunciase este auto por los señores Presidente y oydores desta Real audiencia de su Magestad estandola haziendo Publica en Santa fee a onze de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años. testigos Juan Geronimo de lon[illegible] y Francisco de quevedo porteros. Lo notifique a Bartolome Benitez por su [illegible] Don Juan Flores de ocariz =

Don Juan Flores de ocariz

Vn quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1658 NOR 1659

Auto

Atento que a su[mo] consta que el sello que an[dal]
y papel ay [illegible] ante los [señores] de la real
audiencia deste reyno a que se a dado la [illegible]
se remiten para que todos provean lo que pare
ciere conviniente el señor don Juan Cornejo del
consejo de su magestad alcalde de esta real audiencia
de este reyno lo proveyo y mando [illegible] en santa fee
a [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y nueve
[illegible] =

Ante mi

Phelipe escudero

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

G.^l D.^{or} Don Ju.^o Cornejo

Muéveme a hacer este ynforme veynte y tres años de consim.^{to}
de la Ciu.^d de Velez y juzgar
1 — que v.s. hara a Su mag. uno de
los mayores servicios que se le
abran hecho en ella en quantas
visitas generales y particula
res aya tenido =
Los que han governado la dha
ciu.^d como los mas han sido en
comenderos o administradores han
sido caussa de que pocas o ningu
nas ordenanças R.^s se guarden
2 — ni executen, causa principal
para auer aminalado los ani
mos de sus vezinos de manera
que aun no se atreben a pedir
sus propias comodidades pues
se rezelan con justa razon de los
agrauios que les haran, valgome
para este punto de dos cartas
del Guardian de San fran.^{co} de
dha ciu.^d

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

En la ciud asisten de ordin.o muy
pocos pues ay ocasion que se
hallan sin Justicia ordinaria
3 — como se a sacado muchas vezes
por testimonio, queda algun
reg.or por alcalde y yncombeni-
entes q pueda executar sus pasio-
nes, y auiendo Indios tan
cerca de dha ciud hallandola
sin defensa pocos la asolaran.

Es caussa de esto tener todos los
mas sus haziendas en el campo
por la comodidad de sus trapiches
y hilancas vna y otra vida de
excesiuo trabajo y muerte pa-
4 — ra los pobres naturales sacados
los mas por fuerca para gozar
de su comodidad, y es tanta la
cantidad que se quedan sin mi-
ssa ni administracion de los
santos sacramentos a tiempo
que es casso lastimoso, valgo-
me para este punto de la petiçion
del Bachiller Don Gonzalo del
castillo cura del pueblo de pare
y la del Mº Andres de Monsalue
Dotrinero que fue del pueblo de
chitaraque =

En las enfermedades Generales
y particulares tienen tan poco
5 — aliuio y cura los naturales
que es compassion ver su mise-
ria y desamparo hasta que con-
cluyen con la uida =

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Como los mas yndios o todos los de la jurisdicion de Velez sirben a sus encomenderos o administra
6 dores querer tener yndio con tra su boluntad, es muy imposi ble, obligando a los pobres y virtuosos a serruirse soplando candela y a muchos hasta mo ler mais, y los que no siguen esto a andar vagando, sin que aya cossa segura gastando mejor sin hazienda que los que mucho pueden =

Han sido tales y tantas las contradiciones que esta ciu.d me ha hecho por el conosimiento
7 - que tienen de mi enteresa y desinteres, que V.S.a o ocassion en que por no resiuirme por teniente de dha ciu.d no solo no obedesieron una R.l sobre carta, sino que para el efec to sin mandato del princi pe hizieron cauildo auierto para no resiuirme, siendo assi quedare la caueza, por la menor accion que probaren que desdiga a las obligaciones que dios me ha dado, pues en tres años de off.o no les he hecho el menor agrauio, exemplar para poder satisfacer que con ajustamiento dare quenta de lo que por V.S.a me fuere mandado =

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Al passo que digo de dha ciudad referido en el Capitulo ante
8- cedente, vera V.S. quan diferente honrra me hace la de Tunja y sus vezinos en esos ynformes deuidos a mis cortesias y modo con que hangoVernado de su ma paz dejando a mi costa la comodidad de mi cassa y la pobreça en que la he puesto sin atender a sinco hijos y dos hijas sin tener con que ponerlas en estado, sin querer mas en lo sauc dios ynteres humano por guardar Justicia con equidad =

Para el remedio de todo lo dho y de otras muchas cossas en seruicio de ambas magestades es necess.o la experiencia que refiero y si vistas por V.S. fuere conbeniente el nombrarme por executor de las ordenanças R.s, los costos han de ser muchos, si fuere Justificado el que se me de alguna ayuda de costa que se saque de culpados lo estimare como se
-9- rá razon, y si no fuere conbeniente no lo pido, que es mi animo solo que se conosca mi zelo en el seruicio de su Mag. porqui en deuo gastar hazienda y vida =

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Muchas quexas y ran a
vm. si lo dho tubiere,
10 — efecto yo procurare ~~que~~
sean ynjustas, y no ~~se~~
atrebiera remediarlo si
este mandato fuera por
la Rl audª porque me
auian de ynuiar mas
ynicitorias que autos
hiziera yo, y si vn Juez
obra mal, para que es
la cabeza sobre los hom
bros, concluio con dezir
que en Ginebra se viue mas
aJustada mente, y que si
me veo amparado yo re
mediare mucho, sin pasion
y sin ynteres ni agrauio
porque en ello no çedere
ventaJa=

Juro a Dios y a esta ✝ que
el ynforme y relacion
que hago al S. Dr Don
11 — Juº Cornejo del Cº de su
Magd y su fiscal de la Rl
audiencia de Lima, y Visor
Gl deste nueuo reyno, es
verdadero, y que no me

mube aello pasion sin
zelo cristiano deque sean
seruidas ambas mage-
tades, y que las ordena
cas Rs. se cumplan y ex
cuten y los pobres natu
rales salgan de opresion
y tirania, y los vezinos
sean amparados, Dios de
a vm. los buenos aciertos
que deseo en seru. de su Mag.
que los sabra premiar co
mo es justo y guarde a vm.
de pare a 25 de Junio de
1659. es Jurisdicion de velez

B. l. M. de vm.

Don Joseph Mz de
santoyo y tello

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA
Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

548

1696 NoR 1697

Señor

Muchas ocasiones a tenido este Cauildo para ynformar el animo a V. A. y manifestar el gusto con que se halla de que el capitan Don Joseph Mar-tinez de Santoyo gouierne esta ciudad con el ofisio de theniente general bien merezido por sus muchas partes y prendas y por la paz christiandad y buen zelo en administrar justisia si se pudiera pidiera su continuazion por muchos años mas como los tiempos piden doblar suplicos a V. A. en lo que se puede las Repite este Cauildo para que aten-diendo V. A. como lo haze con todos sus ministros le honrre conforme a sus meritos oyendole en justisia y premiandole con ella los aziertos que a procurado tener en su gouierno el de V. A. prospere su diuina magestad con augmento de mayores Reynos y Señorios Tunja ocho de agosto de mill y seis sientos zinquenta y siete años

Don Antonio de Rojas

Don Diego Rincon

Maldonado

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

D. Ant.o de Otta
Guerrillano

Con Acuerdo Del Cau.do Justicia y Regim.to

Pablo Fr.z de Ugarte

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Un quartillo.

65

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NUEVE.

1656 NOR 1657

549

~~528~~

Señor

Quando es Un hombre bien hechor de Vra Re
publica teniendola en tanta quietud como se
experimenta en el Capitan Don Joseph martines
de Santoyo theniente general desta ciudad pa
resiendo mas padre della que Jues sin agrauio ni que
xa ajustandolo muchas Veses a costa de su hasienda
parese nos hallaramos muy cortos sino suplicara
mos a V. A. premiase celo tan ajustado como lo
acostumbra haser con tales ministros pues Juramos
in berbo saserdotis que el general aplauso con
que esta Resiuido en esta Ciudad se deue a sus
atendensias y Cortesias de que todos gozamos
postrados a los pies de V. A. pedimos su amparo
pues no le obliga otro ynteres dexando su casa
muger y hijos por el guarde Dios la catolica per
sona de Vra magestad como deseamos tunja
ocho de agosto de mill y seis sientos y sinquenta
y siete años

Gabriel de la Peña

Rdo. D. Her. Dominguez Camacho

Mº Christoval de Rojas

Simon Fernandez de Valdes

Br. Diego de Morales

Cristobal de Vargas

Don [illegible] de [illegible]

Don Ruiz de Ayala

Al. de Valderrama

Marcelo de Sosa

Br. Fran.co de Olmos

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1656 NºR 1657

Señor

Hallamonos todos Los Vesinos desta ciudad
Con obligasion forsosa de dar a V.A. Duplica
dos parabienes en la Confirmasion de the
niente general en el Capitan Don Joseph
martinez de Santoyo porque fuera de Su
muchos meritos Son tantos Los que pudiera
mos Representar a V.A. que a adquirido Con
La paz Con que nos goulerna, y el Zelo que a mos
trado en la buena administracion de Justicia
que nos a motiuado escriuir a V.A. pidiendole
Los honores Con que V.A. Saue honrrar a quien pro
cura des Cargarle Su Real Consiensia que
Los tiene tan bien merezidos que no pudiendo
nosotros Con el agradezimiento Con que nos
hallamos darselos fiamos Q Los Libramos
en La Larguesa y mano poderosa de V.A. para
que selos de como Rendidos a Su grandeza
Suplicamos que guarde el sielo Con Las felizi
dades y augmento de mayores Reynos que
deseamos tunja ocho de agosto de mill y seis
sientos y Singuenta y Siete años

Fernando de Zarrabal · Ant.º de Cifuentes · [illegible]
Joseph [illegible] · [illegible]
[illegible] Moriera · Arevalo Arellano
Don Juan de Rojas · Valdes [illegible]
[illegible] · Don Manuel [illegible]
[illegible]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

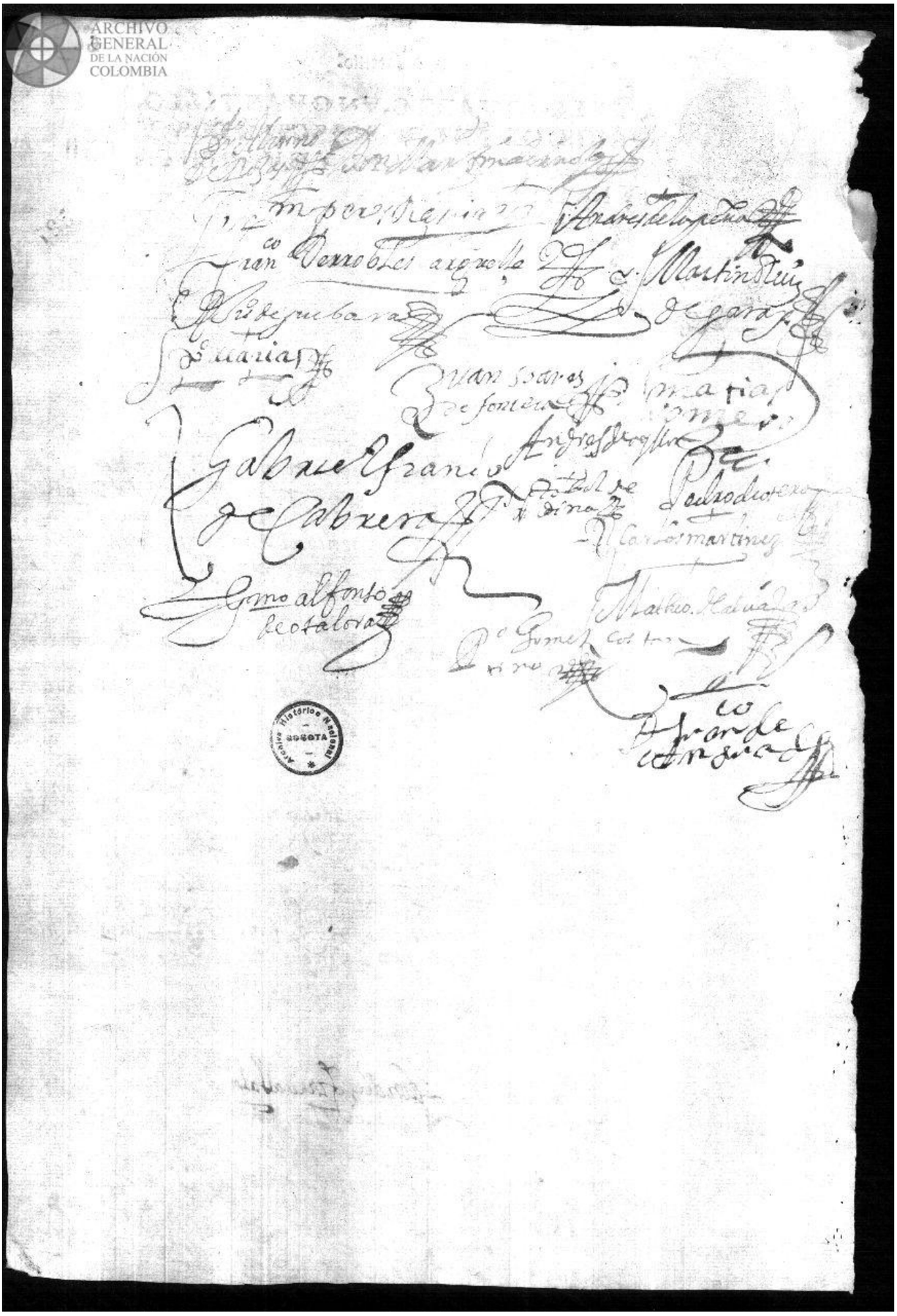

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1656 NOR 1657

Señor

Este R[ea]l Combento amparado siempre de V.A.
porque continuara sus oraciones por justo agradeci
miento de lo que debe obligado a pedir por la persona del
Capitan Don Joseph Martines de Santoyo theniente
general de esta ciu[dad] pues en lo que se a ss[er]vido ha a
acudido con zelo christiano sin que para ello ni la
general voz della le aya movido ynteres humano
atendiendo solo por premio al divino y a la hon
rra que V.A. ha costumbra hazer a ministros de tan
christiano ajustamiento que se podia tener esta
ciudad por muy quexosa el dia que nos falte pues de
tal quietud goza. Tunja ocho de agosto de mill y seis
sientos y cinquenta y siete años

Micaela de
Jesus Abba

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Anexo —

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1696 NOR 1697

En la ciu[da]d de tunja a cinco de septiembre
de mill y seiscientos y noventa y seis años
el señor cap[itá]n Don Josep Martinez de
Santiago y tello theniente general de co[rregid]or y Justicia
Mayor en ella por Su Mag[esta]d dixo que por quanto
su merced en las causas que se an ofrecido y pasado
ante si de naturales a acudido a ellas con la puntualidad
que es notoria despachandolas con toda brevedad como
se dispone por Reales Cedulas de Su mag[esta]d sin que
de ellas aya llebado derechos ningunos ni firmas
ni tenido omicion en ello y para que en todo
tiempo conste de este efecto que a su merced le com-
portare mando que Juan de la oliva protetor
de los naturales de esta ciu[da]d declare si es verdad
todo lo referido como persona que a seguido las
causas que se an ofrecido en ella de naturales y
[illegible] original para d[ic]ho efecto
y se cometio al presente ess[criba]no para que ante el
la haga. [illegible] y lo firmo

Don Joseph Martinez de Santiago

Ante mi
Pablo Joseph de Ugarte

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

declaraçion de Joan de la Oliva protetor

En la ciudad de tunja a quatro dias
de septiembre de mill y seis y cinquenta
y siete años. En cumplimiento de lo pro-
veido Joan de la oliva protetor de los
naturales en esta ciudad y habiendo llamado
juro por dios nuestro señor y por una se-
ñal de la cruz y so cargo de el prometio
decir verdad y siendo preguntado
por el señor del auto proveido por
[su merced] habiendolo visto y entendido dixo que es
verdad todo lo contenido en el porque
como tal protector le consta que el
capitan don Joseph martinez de santiago
castillo teniente general de corregidor
y justicia mayor de esta ciudad en todas
las causas que se an ofrecido y ante el
an pasado de los yndios naturales
de esta ciudad a dado todo despacho sin tener
ello ynteres alguno concluyendo las
causas con toda brevedad breve y suma-
riamente como causas de yndios
y en conformidad de lo que se sumaria mando
sin llevarles derechos de firmas ni
otra cosa y que es la verdad y lo
abierto sea y pasara assi so cargo del ju-
ramento que hecho tiene en ello siendo
leido se afirmo y ratifico y lo firmo

Joan de la Oliva

Ante mi
Pablo [illegible] de Ugarte

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1656 NOR 1657

clare

El B.tr D. Gonzalo del Castillo, y Alonso Cura
y vicario del pueblo de gara, y sus anexos, digo
que muchos Indios, e yndias y muchachos estan fuera
del dicho pueblo adonde no pueden ser dotrinados
conforme a las cedulas de su Mg.d por cuia causa no
puedo descargar su consiensia ni la mia, assimesmo
tienen sus casas en los Arcabucos de sus resguardos, de sue-
do desiertos, e inhabitables los de su pueblo adonde
deben asistir para ser dotrinados, y aunque e echo muchas
diligensias para el dicho effecto no lo e tenido, ni a sido
posible esta redusion, por lo qual
A V.m. pido y supp.co mande librarme su mandamiento
para que los dichos indios sean redusidos a su natural
mandandoles quemar las casas de los arcabucos, y que
las hagan en dicho pueblo, y que las habiten, y vivan
en el, porque se obien muchas ofensas que pueden co-
meter contra su divina Magestad, y assimesmo para
que cumplan con su obligasion asistiendo a oir missa, y demas
sacramentos que les aya de administrar, y para que los que
estubieren fuera de su natural sean redusidos a el y sean
dotrinados para el descargo de mi consiensia, y la de
su Magestad, y juro in verbo sacerdotis ser esto verdad
pido justisia &.a B.tr D. Gonzalo del Castillo, y Alonso

otro si digo que como es publico, y notorio, y a V.m. le cons-
ta que la Yglesia de este dicho pueblo, esta con notable
indesensia para poder celebrar en ella el S.to sacrifisio
de la missa, por estarse cayendo, y con evidente peligro

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

por Cuia Causa la hago dezcribar, y por evitar los daños q̃ pueden aver ttenor, asimismo, esta con notable nese sidad de ornamentos para poder selebrar con la desensia debida y para q̃ esto tenga debido cumplimiento y effecto se sirba Vm̃. de mandar a las personas q̃ tienen obligasion, hagan la Yglesia, y assi mesmo den los ornamentos nesesarios, y pido Vt supra

Br. D. Gonsalo de Castillo y Ang.º

Por presentada la petision y mandam.
queda el Bachiller D. Gonzalo de Castillo y ang.º para descargo de la R.l consiensia y la suya y executese su remedio de off.º por ser tan combeniente al servi.º de ambas magestades y para su efecto despachense los mandamientos nesessarios y si el d.ho Bachiller Dotrinero de
pueblo de pare quisiere testim.º para su descargo se le de proveilo ante mi por no aver escrivano con testigos que lo fueron su peres
y Xpl. de Castañeda en mi cassa y hato a onse de abril de mil y seys.
sientos y sinq.ta y siete años

D. Joseph M.z de Castroyo

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Certifico Yo el Btt.r D. Gonsalo del Castillo Y Anz.o Cura Y
vicario del Pueblo de Pare, Y sus agregados, q. los yndios
de dicho Pueblo de Pare no estan poblados En dicho pueblo
conforme a cedulas de su Magestad, Y para el descargo de su
Rl. consiencia Y la mia di esta En Pare a 1 de nobiem
bre de 1657 as, Y porq. conste Lo firme

Btt.r D. Gonsalo del Castillo
Y Anz.o

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE. 555

1656 NOR 1657

Chitaraq[ue]

El Mro. Andres de Monsalve cura del pu
eblo de Chitaraque y sus agregados, digo que
muchos mestiços e [illegible] yndios [illegible] es
tan fuera de sus pueblos y agregaciones sin tener
casas en ellos contra lo dispuesto por ordenanzas reales
metidos por los arcabucos donde se hazen muchas ofen
sas contra la divina magestad quedandose mu
chos dellos sin poder ser dotrinados ni oir missa
con que dexan desiertas y inavitables sus casas y
para que tenga el devido remedio y sean dotrina
dos en descargo de la real consiencia y la mia

A V.md pido y suplico mande poner en ello el re
medio nesesario y conveniente para el descar
go de las dichas consiencias mandandoles que mar
chen a sus casas y avitaciones que tubieren fuera de
los dichos sus pueblos y a ser de oficio todo lo que
fuere conveniente en servicio de anbas magestades
y descargo de las consiencias que sera a ser justicia
Juro in verbo sacerdotis ser conveniente poner
en ello todo remedio etc.

Mro. Andres de Monsalve

Por presentada la petizion del Mro. Andres de
Monsalbe, cura del pueblo de Chitaraque y sus
anexos, y executese su remedio de oficio por ser
tan conveniente al servicio de ambas magestades
y para su efecto despachense los mandamientos
necesarios, y asi lo proveyo y firmo el s.r cap.n [illegible]

Joseph ruyz de santoyo y tello presente fr[anci]sco

rres y justicia ma[y]or de la ciu[da]d de tunja a las de

mas de su juris[dicci]on Reconoço su mag[esta]d ante si conte

tigos estando en sus aposentos a diez y nueve de

abril de mill y s[eiscient]os y sinquenta y siete años testigos

xptobal de castaneda y joan perez =

D. Joseph ruyz de Santoyo

Cesiones de Chaves

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

S. Capⁿ. y mi Dueño

Por auer embiado dos vezes renunciacion de este offº. de Guardian a s.ª sª. y [illegible]
Juzgar me hiziesen fauor de sacarme de
este pueblo en donde tan poco se miran las
cosas de Dios y de sus templos, no he
dado antes de aora muchos enfados a
Vmd, de cuya salud me holgare sea muy
cumplida con la de mi s.ra D.ª Maria y de
mas s.res ya me es forzoso valerme de
su beneuolencia y amparo del Vmd en lo
que fuere justo y pueda auer lugar.
El portador tiene gusto de concertarse
en este conu.to donde he estado pereci
endo desde que vine por que ni aun quien
encienda candela en la cocina he tenido
y los s.res encomenderos y administradores
de esta tierra aun la gente que no es suya de
fienden con que perecen los pobres y yo
perecere si Vmd no me concierta a este
Diego que no es natural de Guabata y
le quiero bien. espero rezebir fauor

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

por La Intercession Demi S.ra D.a Maria cuya manos be-
so y porq no bamos aescuras interceda tambien La
Lumbre por Lomucho q La estimo y quiero. Atodos be-
sosus manos y La de Vmd cuya bida prospere y guarde
m.os felices años. Vl.a de Velez y Mayo 1 Delaño 59

De Vmd Capellan y esclauo Fr. Fran.co De Silua
Lenabria

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Al Capⁿ Don Joseph Martinez
De Santoyo guarde mos. como deseo
Teniente General de la Ciudad de Tun
ja y su distrito

Archivo Historico Nacional BOGOTA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Señor Capitan

Si como he sentido los agrauios q a la persona
de vmd se han hecho pudiera auer los remediado
ubiera hecho no solo finezas, sino tambien extre-
mos, pero como ya lo he dicho a bozes solo de q
Dios y de la gente de belez se puede creer lo q
se experimenta, porq entre los Judios ni basto
la soberana doctrina de Christo nro S. sus mi
lagros y prodigios para reducir los al camino
de la berdad, sino q antes los incito a mayor
aborrecim.to y tanta ynhumanidad q le soli
citaron muerte ygnominiosa con tantos testi
monios como nos dize la sagrada escritura.
En belez trate de encaminar a un desdichado
enfermo en los ultimos tranzes de su bida y a
q se desdixesse de un juramento falso, y como
ay muchos papas en el mundo no solam.te no
pude, pero sobre esto me leuantaron mil quimeras.
A tanto ha llegado el atreuim.to q sobre muchos testi
monios q me han leuantado se han atreuido a de
zir q descubro el sigilo de la confession.
Quien q [illegible] tiene hazo lo q quiere y quien a Dios
no mira quando se arroja a una maldad poco si
ente la condenacion de su alma y si esta no teme
quien duda q lo llebara hasta el fin. Acuerdese
vmd de la benida de Don Fernando de Berrio.
y q oy no ay mas justicia q el interez, con q no ha
llo otro camino q buscar a Dios y pedirle nos em
bie remedio. Toda la tarde ocupe en solicitar
lo q vmd por la suya me manda despues de auer
lo conferido con mi hr.o Ant.o Lopez, y aun de los

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

mios no halle quien se atrauiesse por q todos temen muchos agrauios y
quebarse con ellos q aun Pedro Rodriguez gallego ha procurado hazer a los
nos y con todo se sale por q como digo quien tiene plata haze lo que quie
re. Temiendo pues yo q me podia suceder con sus desverguenzas alguna
desdicha embie dos renunciaciones a mi p.e Prou.l y dandole cuenta de mi
desconsuelo y los motiuos q tenia para renunciar el off.o de guardian
y escribeme q tenga paciencia y passe como pudiere q todo el mundo es leno
y q ya ni ay justicia ni verdad en la tierra. deseaba yo q me azetase la
renunciacion para poner mis pies en S.ta fe para dezir le boca a boca mu
chas cossas al visitador, que de otra manera tiene la maldad muchos
defensores y siempre el demonio haze por los suyos hasta q llega
el tiempo de romper los zapatos.
Mando Christo para el bien de las almas, q la quiere mucho q vsassemos de
la correccion fraterna esta obligaba debaxo de pecado mortal. oy no so lo no
obliga pero peca mortal m.te quien la vsa por q no surte los efectos para
q se ordeno y yo por la misericordia de mi s.r no temiera de mas quis
tarme con todo el mundo si supiera q la cossa tuviera de tener algun re
medio, pero q suceda lo vno y quede en peor estado lo otro trabaxo se
ra muy grande. pidamos a mi s.r nos encamine aquello q mas conuen
ga q si su diu.a Mag.d se digna de oirnos tendremos muy buen acierto.
En lo del pobre de Esquiuel no se q me diga por q ni seria bien q yo le
mostrasse su carta de Vmd al Alcalde ni puedo hazerme parte y si
Vmd por quien es no le embia el orden o escribe al S.r visitador juzgo
que perezera sino consta por parecer de algun letrado q el hospital
debe acudirle mientras no ay casa de orates y aun plegue a Dios q baste.
En q.to a lo del sordo dize su comp.o de Vmd q ya le ha escrito y q lo de
mas a mas le dira el Mayor domo lo q oyo dezir a Lugo.
De mi digo q si algun portillo hallare para seruir a Vmd en la propues
ta o si con las dilig.as q voy haziendo puedo poner los pies en Santa Fe no me
descuydare como en todo lo demas q pudiere ser de prouecho en cossas de su
gusto y seruicio. Todos los de mi parentela besan su mano de Vmd cuya
vida desseo prospere y guarde mi s.r muchos felices años. de Velez y Junio
4 del año 59

Capellan y humilde sieruo de Vmd q su M.b.
Fr. Fran.co de Silua
Benabria

Archivo Histórico Nacional BOGOTÁ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

55

559

536

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Al Cap.n Don Joseph Martinez
de Santoyo y Tello q.e Dios. Tenien
te g.l de Corregidor, y Justicia Mayor
de La Ciudad de Tunja y su distrito

Gde

C

Dare

Archivo Histórico Nacional — BOGOTA — *

Guardiande
vielag

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

01658 NºR 1659

(47)

560

~~537~~

El Protector y Admin.or Gen.l de los naturales
deste R.no por los de Sebastian [illegible] en la cap.a de s
el n.o de su encomienda del Cap.n Diego de
Villegas vez.o de la ciu.d de Velez = Dize que el suso
dho por [illegible] los demas ym.dios de dho p.o le
enviaron el memorial que presenta con la solemn.e
cer.a en que forma que aviendo dado otro en
razon de mal tratam.to de los hace D. Joseph de
Santoyo theniente ante el S.r D. Luis Cornejo de
V.a del Cons.o fiscal en la Aud.a de Armas y [illegible]
General de la deste R.no y sus tribunales, sobre
mitio a V.A. para que se proveyese de remedio
y no se a hecho y por la dilacion estan padeciendo
que para que en el interin que se toma resolucion
y no los moleste el dho theniente combiene se
d.o se les despache R.l provision de amparo por
que se temen lo hara sin este remedio segun los
perjuicios se contiene en dho memorial y vejaciones
para que tenga el dho los Indios pretenden
Pide que V.A. mande se les despa-
che la R.l provision que piden y que el dho the-
niente no les castigue por aver venido en demanda de
Justicia sea con penas [illegible]

Pedro de Villarreal

Vease al S^r fiscal con los autos

Proveyose por los señores Presidente y oydores de la R^l Aud^a de su mag^d a cuyo cargo esta el gov^o En Sta fee a catorze de Noviembre de mil y seiscientos y cinq^ta y nueve as

Flores

M. P. S^r

El fiscal de su Mag^d A visto esta peticion y el memorial que con ella se a presentado. y Dize que es justo lo que estas partes piden sobre que V. A. mandara proveer justicia que pide etc^a

auto

En la ciu^d de santa fee a diez y ocho de nov^e de mill y seiscientos y cinq^ta y nueve años en Aud^a publica ante los señores Pres^te y oydores desta Real audiencia de su mag^d se presento esta peticion los dichos señores mandaron traer los autos

Flores

En Antonio Ucue de Rey ——— 1 e^m

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Protector General.

Sebastian Piranza Capitan del Pueblo de Pare
de la encomienda del Capⁿ Diego de Velasco en ter
minos de la ciu de Velez en nombre mio y de Laurean
Diego Guacanpun y Domingo, y todos los demas del
dho pueblo. Decimos, que emos dado memorial
de malos tratamientos que nos hacia Don Joseph de
Santoyo teniente de corregor de la dha ciud de Velez
que se presento ante el Sr Visitador General, y su md
lo remitio a la Rl Audiencia para su remedio y hasta
aora no se a proveydo sobre ello, y estamos pereciendo
fuera de nras Casas y nos queremos Volver a ellas
y para que en el ynter que se toma resolucion no
seamos molestados por el dho teniente. se ha de
servir Vm. de pedir Rl provision de amparo
para que no nos moleste, hasta que dha causa
este determinada que en ello recibiremos bien
y md con justicia &a =

Sebastian Piranza

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Presentada con Peticion del Protector gl
de los Naturales deste Reyno ante los señores
Presidente y oydores desta Real Audiencia estando en acuerdo
Real de Justicia en tres de Marzo de mil y
seiscientos y cincuenta y nueve años

Flores

Archivo Histórico Nacional BOGOTA *

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

562

5.10

ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Archivo Histórico Nacional
BOGOTA

Vnreal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

18

Suplica y Reproduce

M. P. S.

563

0 1658
NOR
1659

Fran^co Rodriguez hermoso y Albornoz Tessorero de la sancta Cruzada Regi
dor y Procurador General de la Ciudad de Velez en la causa con
V^ro fiscal Real en razon de las denunciaciones y autos cartas y
avisos del Teniente General de la Ciudad de Tunja Don Joseph
Martinez de santoyo y otras cosas Digo que en dha causa salio
auto de V. A. en que se mandó que el dho Teniente General asistie
se en la dha Ciudad de Tunja como cabeza de toda aquella
jurisdicion y no actuasse en otra parte y de no cumplir con ello
el corregidor nombrasse otro Teniente General y que se sobre
sejesse por aora en los autos hechos por el dho Teniente que
llama de Govierno y que si V^ro fiscal tubiesse que pedir lo hiciesse
conforme al estado de los autos y lo qual hablando con
el debido respecto y aceptando lo favorable suplico para
que se sirva V. A. en atencion de lo que tengo alegado y que
Reproduzgo de ampliar lo referido y que se mande no solo que
el dho Teniente General no actue fuera de dha Ciudad de Tunja
sino que en ella no actue en causas de la dha Ciudad de Velez de
donde es vezino y tiene su casa y hazienda porque se a mostrado
fiscal y parte y enemigo declarado y contra cuyas justicias
tiene ganadas monitorias y esta inhivido de las causas de los
que hicieron en el cavildo abierto en la provision que gano
Diego de Velasco que son casi todos los vezinos de dha ciudad
y que se declare que debiendose proseguir dhas causas o pro
siguiendose por dho V^ro fiscal Real contra los men
cionados en las cartas y avisos del dho Teniente general
a y de de afianzar la calumnia para que dha ciudad

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

[illegible] mas no queden firmados [illegible] graves como yo m[illegible]
ras que ha de entender contra su reputación y por pedimi[ento]
de fianze el juizio para el juez que la dha ciudad [ha]
pedido y que se nombre de las partes y calidades necessa[rias]
mediante lo qual y dado lo demas que tengo alegado asi e[n]
razon de que se den por nullos dhos autos como en que s[e]
declare por calumnia todo lo obrado y abisado por el dho
teniente y todo lo demas segun y como esta pedido en m[i]
primera peticion que todo lo rreproduzgo con lo demas fabo-
rable de los autos ———

A V. A. pido y suplico dhos hazer en todo como por parte de la dha
ciudad esta pedido ampliando el auto proveido en esta causa
en quanto a la jurisdicion de dho teniente para que en n-
inguna manera conosca de las causas de dha ciudad de
Velez y en lo demas segun y como por dha ciudad esta pedido
y pido justicia y costas &.

[signature] de Iberri [signature]

Fran.co R. hermoso
y abaunza [signature]

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

[rubric]

En la ciudad de S.ta fee a catorze de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años en aud.a
publica ante los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia de su magestad se presento
esta peticion los dhos señores mandaron dar traslado a la otra parte y lo notifique
al señor lizenciado Don Baltazar Carlos de [illegible] gaze [illegible] fiscal de su magestad.
em.do [illegible]

[signature]

Un quartillo. 19
564

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

1658 NOR 1659

R de 5.12

M. P. S.

El fiscal de su Mag.d al traslado que se le dio de
una peticion de Fran.co Rodriguez hermoso procu
rador General de la ciudad de Velez en la causa
sobre las cartas y autos de Don Joseph de San
toyo teniente General de la ciudad de tunja
en que suplica del auto de V.A. en que se mando
que el dho teniente General asista en la dha ciu
dad de Tunja y lo demas que se contiene en dho auto a
que se refiere = Dize que ya tiene dho lo que se le
ofrece en esta causa q le llego dize para que baya
Juez a la aberiguacion de lo que an alegado
las partes por ser materias graves y de entidad
y le en mucho lo pide y en caso necesario suplica
de dho auto = y en quanto a la ynventoria
que pide dho procurador General con vista
de los autos y lo mentos de la causa V.A. man
dara proveer justicia mediante a lo qual
pide a V.A. mande hazer y proveer como
tiene pedido y a que se le contiene [illegible]

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

autos

En la ciudad de Santa fe a diez y ocho de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años en audiencia publica
Ante los señores Presidente y oydores desta Real audiencia de Su Mag. se presentó esta petición
Los dichos señores mandaron traer los autos

[illegible]

Ante mi Antonio Verdell [illegible]

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Auto

En la ciudad de Santa fe a veinte y quatro de noviembre de mil seiscientos cinquenta y nueve años los señores Presidente y oidores de la audiencia y chancillería real deste nuevo Reyno de granada aviendo visto los autos hechos por Don Joseph Martinez de Santoyo teniente general de Corregidor de la ciudad de Tunja [illegible] pedidos por la ciudad de Velez y su procurador general y Bartolomé Benites en su nombre en razón del exceso [illegible] que por auto de esta real audiencia de diez [illegible] deste presente mes y año mandando que el dicho teniente asistiese en la ciudad de Tunja como cabeza de toda la jurisdicción y no asistiese en otra parte [illegible] ni otra persona por teniente el Corregidor de Tunja [illegible] en la continuación de los autos [illegible] de gobierno y el señor fiscal [illegible] pedido se haga conforme al estado de los autos y [illegible] con que

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

1658 NOR 1659

suplica la parte de la dicha ciudad dixeron
que confirmavan y confirmaron el dicho auto que
de suso se ha ymencion con que el dicho teniente
no entre en la ciudad de tunja de officio en negocio al
guno aunque sea a la ciudad de Velez tanto pronunciaron
mandaron y señalaron los señores Don Don Pedro
Gonçalez de Guemes y el señor Don Diego de barros oydor mayor
y Don Jhoan maurico de Villafañe oydores
pronunciose el auto por los señores presidente y oydores
de esta real audiencia de su magestad estando haciendo
publica en santafe a veynte y seis de noviembre de
mil y seiscientos y cinquenta y nueve años testigos Juan Fernandez
de Lombana y Françisco de Quebedo porteros = Don Juan
Flores de ocariz =

Don Juan Florez de ocariz

Correa
Hidalgo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

81

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NUEVE.

1658 NQR 1659

M. P. S.

Bartholome Benitez en nombre del cavildo justicia y regimiento de la ciudad de Veliz digo que en razon de los autos que a titulo de buen govierno proveyo en perjuicio de la dicha ciudad y sus vezinos don Joseph Martinez de Santoyo como theniente general de la ciudad de Atrisa se an pronunciado autos de vista y revista por V. A. en guarda del derecho de la dicha ciudad y que se le notifiquen al dicho theniente para que los observe y intime y haga saber al dicho corregidor de la dicha ciudad de Atrisa =

A V. A. pido y suplico mande se me despache de provision ynsertos los autos de vista y revista para que se notifiquen al dicho theniente y dicho corregidor que los observen cumplan y executen con penas y apercivimientos sin embargo de su suplicacion y de la de otro enbargo pues es justicia que pido con costas y para ello etc. y que dicha provision se notifique a falta de escribano por qualquiera persona que sepa leer y escribir con testigos etc.

Bartholome Benitez

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

Y ussa Ley e carrolta que ya falta del señor
o ss Receptor la notifique persona
lee y señor carrete

Proveyose el decreto de suso por los Señores Presidente y oydores desta
Real Audiencia de su Mag.d en Santa fee a veinte y siete de [illegible]
bre [illegible] [illegible] cinquenta y nueve

Flores

Presenta Provis.n en seis de enero ... de el
Registro de la qual de lo que se ressta [illegible]
autos pagó Fran.co Rodriguez hermosso por sus d.s
por ser tridiclados lo[illegible] doze p.s [illegible] mos [illegible]
en [illegible] de 20 de nov.e de 1659 a.s
[illegible] y firmamos [illegible]

= 12 p.s
escriv.o 1 p.s 3 [illegible]
quedan 10 p.s 1 [illegible]

Flores

Fran.co R.s hermosso
Ybarrunza

Archivo Histórico Nacional BOGOTA

Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.

567

~~545~~

1658 NOR 1659

El Protector y Admor. Gen[era]l de los naturales
de V. Alt[ez]a R[ea]l por los Ind[io]s del p[uebl]o de Gane en la juris
dicion de Velez encomienda del Cap[ita]n Diego de Velas
co = Dice q[ue] los suso d[ic]hos ocurrieron ante V[uest]ro pres[iden]te
y Gov[ernad]or gen[era]l con un mem[oria]l en razon de los agravios
y molestias q[ue] les hacia y hace el Cap[ita]n D. Joseph
Martinez de Santoyo teniente del Correg[id]or y Justicia
Mayor de la Ciu[da]d de Tunja y como les paga su travajo
segun q[ue] lo referido y otras cosas se refieren
en d[ic]ho memorial q[ue] el Prot[ect]or reproduce de
que se dio vista a v[uest]ro fiscal R[ea]l y aviendo respon
dido y determinadose la causa de otros vezinos
de d[ic]ha Ciu[da]d de Velez con que se puso d[ic]ho mem[oria]l
no se a proveydo sobre lo que d[ic]hos Ind[io]s pidieron
y por que estan detenidos en d[ic]ha ciu[da]d y padecien
do necesidad y molestia = Pide y sup[lic]a a V. Alt[ez]a
se sirva con vista de d[ic]ho mem[oria]l de determinar
sobre lo que d[ic]hos Ind[io]s piden Justicia &c.

Pedro de S[an]ta Maria

autos

SELLO ... QUARTO, VN Q...
... DE MIL Y SEIS...
... Y ...

Flores

En Antioquia ... el R ... — le mrd

2 R x^s

Despachese real provision de amparo y libertad para que no les obliguen a servir a Don Joseph Martinez de Santos, y el Juez de ... no les moleste por averse venido a quejar

Proveyose el auto de suso por los señores Presidente y oydores de esta Real audiencia de ... Don Pedro gonzales de guemes y licenciado Don Diego de baños y sotomayor, oydores de ... en Santa fee a dos de ... de mil y seis ... y ... años

Flores

Ros

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Policía:SC.47
Legajo	Policía: SC.47
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Policía: SC.47 - POLICIA:SC.47,9,D.6
Fecha inicial y fecha final	1659 -